

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN EN PERÚ.
ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. HENRY TELLO BAUTISTA

ASESOR

Dr. HUGO IPURRE MALDONADO

AYACUCHO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres.

AGRADECIMIENTO

A mi familia y docentes de pregrado, por contribuir en mi formación profesional.

RESUMEN

El presente trabajo se titula: Despenalización del delito de difamación en Perú. Artículo 132 del Código Penal peruano, 2022. Se plantea como objetivo general determinar la incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú. Como correlato se plantea el Supuesto general de que existe incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú a condición de que se considere la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada. Su resultado principal se sintetiza en que existe consenso en que desde un punto de vista dogmático jurídico la noción de descriminalización incide sobre el delito de difamación en Perú. Se coincide en que la difamación es un delito que afecta a la libertad de expresión y que se usa para intimidar a los periodistas. Además, la jurisprudencia juega un papel importante en la interpretación y aplicación de este delito. Para proteger la libertad de expresión, se debería reformar la ley y establecer criterios claros para determinar el daño causado por la difamación y las consecuencias para el demandante y el demandado. La pena de cárcel no es efectiva para prevenir la difamación y se debería priorizar la reparación del daño mediante indemnizaciones. Concluye en que la despenalización de la difamación en Perú busca proteger la libertad de expresión e información, pero enfrenta la resistencia del populismo punitivista que la usa como control social y político.

Palabras claves: difamación, delito, despenalización

ABSTRACT

The present work is entitled: Decriminalization of the crime of defamation in Peru. Article 132 of the Peruvian Penal Code, 2022. The general objective is to determine the legal dogmatic incidence of the notion of decriminalization on the crime of defamation in Peru. As a correlate, the General Assumption that there is a dogmatic legal incidence of the notion of decriminalization on the crime of defamation in Peru is proposed, if doctrine, jurisprudence, and comparative regulations are considered. Its main result is synthesized in that there is a consensus that from a legal dogmatic point of view the notion of decriminalization affects the crime of defamation in Peru. It is agreed that defamation is a crime that affects freedom of expression and is used to intimidate journalists. In some countries they have chosen to eliminate this crime from the penal code and replace it with civil sanctions. In addition, jurisprudence plays a significant role in the interpretation and application of this crime. In order to protect freedom of expression, the law should be reformed, and clear criteria should be established to determine the damage caused by defamation and the consequences for the plaintiff and the defendant. Prison sentences are not effective in preventing defamation and repairing the damage through compensation should be prioritized. It concludes that the decriminalization of defamation in Peru seeks to protect freedom of expression and information but faces resistance from punitive populism that uses it as social and political control.

Keywords: defamation, crime, decriminalization

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN	9
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2 Formulación del problema.....	17
1.2.1 Problema general.....	17
1.2.2 Problemas específicos	17
1.3 Objetivos de la investigación.....	17
1.3.1 General.....	17
1.3.2 Específicos.....	17
1.4 Justificación de la investigación	17
1.4.1 Importancia de la investigación	19
1.4.2 Viabilidad de la investigación	19
1.5 Limitaciones del estudio.....	20
1.6 Delimitación de la investigación	20
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	21
1.1 Antecedentes de la investigación.....	21
1.1.1 Internacionales.....	21
1.1.2 Nacionales.....	22
2.2 Bases teóricas	23
2.2.1. Descriminalización.....	26
2.2.5 Difamación	31
2.3 Marco Conceptual.....	44
CAPÍTULO II: CATEGORÍAS.....	46
2.1. Supuesto general.....	46
2.2. Categorías Específicas.....	46
2.3. Subcategorías e indicadores.....	47
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	49
3.1 Diseño metodológico.....	49

3.1.1 Tipo de investigación	49
3.1.2 Nivel de investigación	49
3.1.3 Diseño de la investigación	49
3.2 Procedimiento de muestreo	50
3.2.1 Población	50
3.2.2 Muestra	50
3.3 Técnicas de recolección de datos	50
3.3.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.3.1.1 Instrumentos	51
3.3.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	53
CAPÍTULO IV.....	55
PRESENTACIÓN DE DATOS	55
CAPITULO V DISCUSIÓN.....	60
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
}.....	77
ANEXOS	77
Anexo 1. Matriz de consistencia	77
Anexo 2. Entrevistas.....	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro comparativo 1991-2023.....	39
Tabla 2 Matriz de categorización	47
Tabla 3 Modelo de entrevista abierta semiestructurada	51

INTRODUCCIÓN

La difamación como tipo penal se presenta cuando un sujeto, frente a múltiples individuos, juntos o dispersas; no obstante, dispuestos de modo que se pueda propagar la noticia, imputa a otro, un evento, una condición o proceder que pueda lesionar su honor o reputación. En este supuesto será sancionado con no más de dos años de privación de libertad y con treinta a ciento veinte días-multa (Instituto Legales, 2022).

En otro extremo, la descriminalización es un desarrollo o disposición con rango de ley que elimina de la normatividad penal un proceder configurado en ella, de tal modo que se expulse como delito, por tanto, de que no recaiga sobre esta una pena (Ruiz, 1999).

Las legislaciones sobre la difamación se modifican con arreglo a cada país, pero ordinariamente se puntualizan en relación con un contenido que perturba la reputación de un sujeto. Su noción no es uniforme, aunque se puede condensar en toda aseveración no fidedigna que perjudica la reputación de una persona o que induce que esta sea discriminada o rechazada.

A nivel global se viene tratando el problema de la descriminalización en lo concerniente a diversos delitos. Entre ellos, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, de la proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de la homosexualidad debido a su notorio atraso en estándares internacionales de derecho.

Respecto de las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, Péndula y Alarcón (2019) han individualizado comparativamente el contexto existente en Latinoamérica sobre despenalización del delito contra el honor. México y Jamaica han descriminalizado estos tipos penales, en tanto, en la Región otros

países los han despenalizado. Las estadísticas judiciales sobre las querellas manifiestan su expresión delictiva en cotejo con otros delitos comunes. Dentro de este nivel ínfimo, se tiene que el de más frecuencia es la difamación, pero en un más del 90% terminan llegando a un trato; tampoco se aplica la pena privativa de libertad efectiva. La despenalización de los delitos contra el honor es una política criminal garantista que consiente zanjar este conflicto entre la libertad de expresión y el honor (Trelles, 2015).

Debe distinguirse entre descriminalización y despenalización. Esa es un proceso de carácter legislativo mediante el cual se extirpa de la ley penal un comportamiento, de tal modo que ya no es considerado crimen y no amerita pena. Es lo opuesto a criminalizar (Ruiz, 1999). La segunda, solo reduce la calidad y cantidad de castigo. Es el caso de que se sustituye una pena privativa de libertad por una multa. Es un descenso o disminución del poder punitivo sobre esa conducta, implica la imposición de penas alternativas (Ruiz, 1999).

Desde la jurisprudencia, se tiene la condena planteada por la justicia española contra Pablo Hásel, por la composición de poemas y canciones con ofensas a la Corona y Policía. Esto ha generado un amplio debate sobre los límites del *ius puniendi* en los delitos contra el honor (Moya, 2021). Este hecho no significa que existe una tendencia a favor de la descriminalización de los tipos penales contra el honor. Caso semejante ha ocurrido con Valtòny, un rapero que ha realizado críticas a la realeza española y contra algunas instituciones que representan al Estado (Navarro, 2018).

El fallo judicial contra un periodista peruano y su editor por difamación agravada contra el político César Acuña configurada por la publicación del libro “Plata como Cancha” pone sobre la mesa este debate en Perú (Santa Cruz, 2022). En otro extremo, se encuentra el caso Netflix, empresa que deberá enfrentar una demanda por difamación por la serie Gambito de dama (La Voz, 2022). Dentro de este contexto, se discute si la regulación de estas conductas contra el honor en la vía civil tendría un impacto positivo en la protección de la vida privada y el honor de las personas, máxime si el dolo es complicado de probar; además, los derechos a la privacidad y el honor se manifiestan en constante y abierta incompatibilidad frente a otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión. Igualmente, las sanciones aplicadas son leves y simbólicas, y la indemnización civil es ínfima y habitualmente nula (Novoa,

2021). El tratamiento por la vía civil conllevaría a una reparación del daño preponderantemente civil, con la colocación de normas del Código Civil y aplicación de los principios de responsabilidad civil en asuntos relacionados con el honor y la privacidad de las personas, ya que protegerían mejor estos derechos (Ynocente, 2019).

El Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 planteó discernimientos respecto de cómo tratar la incompatibilidad entre el derecho al honor, el valor tutelado por el derecho y libertad de expresión e información. (Riveros, 2018). La jurisprudencia peruana no se ha desarrollado en más de 15 años. Se ha quedado atrapada en la noción de interés público (Alarcón, 2020), sin poder definirla. Lo real es que no existen herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico (Pariona, 2021).

La criminalización de la difamación y delitos contra el honor en general tiene causas diversas. Las causas antropológicas surgen del vínculo entre las aspiraciones sociales, sus intereses y su observancia por parte de quien anhela reconocerse desde tal visión. Esto conlleva desenvolverse dentro de los cauces socialmente aceptados mediante pautas que, otorgan o inhiben la afirmación de una identidad social determinada. En este orden, se exige un castigo social contra quien, sin fundamento, ponga en tela de juicio la observancia de cánones sociales por parte de algún sujeto. (Cardozo, 2004). Respecto de las causas históricas, se tiene que el concepto aparece en el ámbito de la nobleza aristócrata. No parte de una idea universal e igualitaria, sino como visión elitista de que el honor es de sangre y poder. Es precisamente desde ese dominio que se castigó desde un inicio a quienes ponían en tela de juicio el honor de un noble, pues se estaba cuestionando su condición al interior de una élite dominante. El honor es una noción histórica que varía según el desarrollo de la sociedad de conformidad con los valores dominantes. Es un atributo social sin subjetividad, pues la sociedad lo configura. (Hernández 2021). Respecto de las causas jurídicas, ha especificado que el concepto de difamación nace del sentimiento de dignidad como elemento principal de la noción de honor; se trata de un anhelo instintivo, cuyo opuesto es la vergüenza y la abyección que genera la difusión de los propios errores, al margen de los reproches foráneos. Desde las causas prácticas, las querrelas usualmente no prosperan porque carecen de prueba, también se relaciona con la mínima significancia que prestan las partes frente a la denuncia esto deviene en el archivamiento de las denuncias al no hallarse responsabilidad del imputado (Cardozo, 2004).

Sobre las consecuencias, si bien es cierto, la difamación tiene el propósito legítimo de proteger la reputación, pero en la práctica se manifiestan restricciones que, como ya se ha visto, se suelen presentar excesos, especialmente cuando se trata de enemigos políticos. Por otro lado, se da margen para apagar la discusión sobre las instituciones públicas, terminar protegiendo sentimientos o el orden público en vez de reputaciones. Las consecuencias de la actual criminalización del delito de difamación afectan directamente el derecho penal garantista moderno de carácter liberal. En efecto, la primera consecuencia es que se trata de un *crimen sin lesión*, pues se establecen bienes jurídicos irrelevantes como honor o moral del estado y el incremento de tipos penales bagatela, que se basan en simples insubordinaciones y desacatos administrativos. Véase los casos de Pablo Hásel, el músico Valtònyc, el fallo judicial a favor César Acuña, el caso Netflix, por la serie Gambito de dama. Otra consecuencia es la *restricción cualitativa* que representa bienes tutelados idealizados (el honor de la corona o investidura del estado, la gestión judicial, ausencia de misericordia con los difuntos, la fe, la familia, deberes de asistencia familiar y otros similares). Otra de las consecuencias pasa por la instauración de los *tipos penales de atentado*, es decir, crímenes de exclusiva tentativa (asociación, conspiración, delitos de sospecha). Otra de las consecuencias para la teoría penal garantista reside en que se violenta el *principio de materialidad*, pues no hay delito sin resultado. No se puede criminalizar un estado de ánimo o una actitud respecto al Estado ni ninguna manifestación que no sea comprobable por la ley penal. Dado que sin efecto no hay dañosidad del resultado. Finalmente, el derecho penal no puede perseguir la vida “desviada”, mediante mecanismos enfocados en violentarla o “transformarla”. El liberalismo dio legitimidad a la disidencia y a la antipatía frente al estado; implica el establecimiento del respeto de la personalidad del distinto.

La incidencia dogmático-jurídica de la descriminalización de la difamación depende de cómo se lleve a cabo este proceso, y de qué aspectos del delito se vean afectados por el mismo. Por ejemplo, se podría plantear una descriminalización total o parcial, según se elimine o no el tipo penal de difamación, o se mantenga solo para algunos casos o modalidades. También se podría plantear una descriminalización material o formal, según se modifique o no el contenido sustantivo del delito, o solo su sanción. Asimismo, se podría plantear una descriminalización absoluta o relativa, según

se suprima o no toda intervención del Estado en la materia, o se establezcan otras formas de control o reparación.

Cada una de estas modalidades de descriminalización puede tener consecuencias distintas sobre la dogmática jurídica del delito de difamación. Por ejemplo, si se opta por una descriminalización total y material, se estaría negando la existencia misma del delito, y, por tanto, su relevancia jurídica. En cambio, si se opta por una descriminalización parcial y formal, se estaría manteniendo el delito como tal, pero con una sanción distinta a la pena. En este caso, habría que analizar si se respeta el principio de proporcionalidad entre el hecho y la consecuencia jurídica, y si se garantiza una tutela efectiva de los derechos afectados.

En conclusión, determinar la incidencia dogmático-jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en el Perú es un problema jurídico complejo y relevante, que requiere un estudio detallado y crítico de las distintas opciones normativas posibles, y de sus implicaciones teóricas y prácticas.

De este modo, se tiene que el delito de difamación presenta un conjunto de problemas teórico-doctrinales, ejemplos de derecho comparado y jurisprudencia. Sin embargo, estos problemas no se han sistematizado lo cual acarrea que se carezca de argumentos jurídicos para la descriminalización del delito de difamación contemplado en el Artículo 132 del Código Penal peruano, 2022.

1.1 Descripción de la realidad problemática.

La difamación es una conducta que atenta contra el honor y la reputación de una persona, y que puede generar un daño moral y social. Sin embargo, también se trata de una forma de expresión que puede estar amparada por el derecho a la libertad de opinión e información. Por ello, la descriminalización de la difamación plantea un dilema entre la protección de los derechos fundamentales de las personas y la garantía de una sociedad democrática y pluralista.

Se tiene que ya desde años atrás se venía proponiendo por un sector de la doctrina y de los foros políticos, despenalizar los delitos contra el “honor”, de sustraer del ámbito de punición todos aquellos comportamientos que resultan ofensivos a dicho bien jurídico ; aquellos que propician una perturbación en las relaciones sociales del sujeto ofendido, en cuanto a su prestigio social, su autoestima y su posición el colectivo, ya que también se alega que las ofensas contra el interés jurídico al ser de mínima gravedad, no requieren ser alcanzadas por una pena sino que basta el resarcimiento económico que puede cautelarse perfectamente en la vía civil. De otro lado se argumenta, que la libertad de expresión y el derecho a la información constituyen dimensiones institucionales esenciales en un orden democrático de derechos.

En nuestra realidad nacional hemos de decir que así como existe una prensa escrita, radial y televisiva, responsable, veraz y objetiva, existe otra en suma irresponsable, dedicada a propalar, a propalar una serie de informaciones, cuyo contenido en esencia es injurioso, mordaz, implacable y altamente ofensivo, pues no duda en colocar en sus titulares términos de grueso calibre, con el objetivo de atraer el morbo del público consumidor, así como de proyectar campañas de desprestigio. Sin duda esta prensa no conduce el periodismo según los cauces y cánones de un Estado de Derecho, de lo contrario, lo denigra, descendiendo el honor de las personas a un nivel *infra*.

La significativa carga procesal sobre esta materia es un ejemplo claro de ello así como una justicia penal reductiva en su función disuasiva hacia el colectivo, pues la mayoría de condenas que se dictan en este ámbito de la criminalidad, son penas

suspendidas (condicionales), que al no denotar privación de libertad, provocan efectos intimidatorios mínimos en sus agentes. Pena suspendida que se ha impuesto cuando el autor del delito ha reconocido su responsabilidad y se ha disculpado con la víctima, o cuando el hecho no ha tenido una trascendencia pública o mediática. Por el contrario, se ha impuesto una pena efectiva cuando el autor del delito ha actuado con dolo, con ánimo de desprestigiar o difamar a la víctima, o cuando el hecho ha tenido una repercusión social o colectiva

Por lo que cabe apuntar o señalar que un Derecho penal democrático ha de seguir las pautas que se le asigna los *principios de subsidiariedad y de ultima ratio*, no es menos cierto que la intervención de *ius puniendi* estatal ha de seguir el criterio de protección de bienes jurídicos merecedores de tutela penal, por lo que se plantea que la vía penal es la menos adecuada, puesto se afectaría irrazonablemente la dignidad y la libertad del ser humano porque es la vía más pesada; dado que el derecho penal es punitivo (aunque sea, por principio minimalista y responda a las nociones de intervención mínima y última ratio). Además, se considera que la pena de este delito es tan baja que desnaturaliza el Código Penal como último recurso.

Otro sector de la doctrina se inclina por el establecimiento de competencias en materia civil en un tribunal, en base del artículo 1969° del Código Civil, que instituye que el individuo que, de modo intencional o negligentemente, origina un perjuicio a otra, debe forzarse a indemnizarlo. Otra tendencia en la doctrina exige la necesidad de modificar la Constitución. (2.4 de la Carta Magna). Sin embargo, debe considerarse que la Carta política no exige que Código Penal contenga un capítulo acerca de delitos contra el honor.

La descriminalización de la difamación supone eliminar o reducir las sanciones penales que se aplican a esta conducta, y sustituirlas por otras medidas de carácter civil o administrativo. Esto implica una transformación del régimen jurídico que regula la difamación, y que puede afectar a su configuración dogmática como delito. La dogmática jurídica es la disciplina que estudia los conceptos, principios y categorías que estructuran el ordenamiento jurídico, y que sirven para interpretar y aplicar las normas. En el ámbito penal, la dogmática jurídica se ocupa de definir los elementos que

constituyen los tipos delictivos, así como las circunstancias que pueden modificar su punibilidad o excluir su responsabilidad.

En nuestro código penal se tiene que el delito de difamación se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 10 a 40 jornadas. Sin embargo, la aplicación de esta pena depende de varios factores, como la gravedad del daño causado, la intención del autor, la veracidad de la información, el medio utilizado y las circunstancias personales del agraviado.

La pena efectiva debería reservarse para los casos más graves, en los que se cause un daño irreparable o muy difícil de reparar al honor o a la reputación de la persona difamada.

La pena suspendida podría aplicarse en los casos menos graves, en los que se cause un daño leve o moderado al honor o a la reputación de la persona difamada, o en los que existan circunstancias atenuantes, como el arrepentimiento o la retractación del autor.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Es posible determinar la incidencia **dogmático jurídica** de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?

1.2.2 Problemas específicos

¿Es posible determinar la **incidencia doctrinaria** de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?

¿Es posible determinar la **incidencia jurisprudencial** de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?

¿Es posible determinar **la incidencia de la normativa comparada** de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 General

Determinar la incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú

1.3.2 Específicos

Se determinará la incidencia doctrinaria de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.

Se determinará la incidencia jurisprudencial de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.

Se determinará la incidencia de la normativa comparada de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.

1.4 Justificación de la investigación

La justificación teórica de esta investigación radica en la necesidad de analizar críticamente la noción de descriminalización y su aplicación al delito de difamación en Perú, que afecta el derecho a la libertad de expresión y de opinión. Este derecho es fundamental para el desarrollo de una sociedad democrática, pluralista y participativa, que respeta la diversidad de ideas y opiniones, y que promueve el debate público y el control social de los poderes públicos. Sin embargo, en Perú, el delito de difamación sigue siendo un mecanismo de censura y represión contra periodistas, activistas,

defensores de derechos humanos y ciudadanos críticos, que son procesados y condenados penalmente por expresar sus opiniones o denunciar actos de corrupción o abuso. Por ello, es necesario examinar los argumentos teóricos que sustentan la propuesta de descriminalización de la difamación, así como los obstáculos y desafíos que enfrenta su implementación efectiva.

La justificación práctica se basa en la relevancia social y jurídica de este tema, que ha generado controversia y debate en el ámbito académico, político y mediático. La descriminalización de la difamación no solo implica una reforma legal, sino también un cambio cultural y social, que reconozca el valor de la libertad de expresión y de opinión como un derecho humano y como una garantía para el ejercicio de otros derechos. Asimismo, implica una adecuación del ordenamiento jurídico peruano a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, que establecen que la difamación no debe ser sancionada penalmente, sino civilmente, y que deben existir mecanismos alternativos para la protección del honor y la reputación. Por tanto, se trata de un tema de actualidad e interés público, que requiere un análisis riguroso y profundo desde una perspectiva jurídica.

La justificación metodológica consiste en el empleo de una metodología cualitativa, basada en el análisis documental, la revisión bibliográfica y el estudio comparado de la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia. El análisis documental consiste en la recopilación, selección y evaluación crítica de las fuentes primarias y secundarias relacionadas con el tema de investigación, tales como proyectos de ley, sentencias judiciales, informes de organismos internacionales, artículos académicos, libros, entre otros. La revisión bibliográfica consiste en la identificación, sistematización y síntesis de los principales conceptos, teorías y debates sobre la descriminalización de la difamación y la libertad de expresión. El estudio comparado consiste en la comparación y contraste de las normas y los criterios jurisprudenciales sobre la difamación en Perú con los de otros países que han adoptado o rechazado la descriminalización, con el fin de extraer lecciones aprendidas y buenas prácticas.

1.4.1 Importancia de la investigación

Respecto de la justificación de la investigación, en primer término, ¿por qué es decisivo llevar a cabo esta investigación? Al respecto se tiene que esta investigación es significativa, pues el Derecho penal tiene carácter de última ratio, lo cual significa que debe ser la última barrera de protección de bienes jurídicos. La sobrecriminalización de los sistemas penales actuales ha trastornado este sentido, convirtiendo al castigo como la panacea para resolver los conflictos sociales en general, es decir, se trata de un sistema de prima ratio. Esta investigación es decisiva en este orden, pues la descriminalización de esta figura va en el sentido del derecho penal liberal, es decir, mínimo que plantea el castigo como el último recurso del Estado.

¿Para qué sirve esta investigación? Se considera que esta investigación sirvió para desmontar la expansión del punitivismo proponiendo mecanismos alternativos de carácter extrapenal que sirvan a resolver las contradicciones entre particulares que no dañan bienes jurídicos trascendentales. Este es el caso de la difamación que se ha configurado como un delito. Se parte del entendimiento de que la descriminalización de conductas mínimamente dañosas sobre bienes jurídicos que en línea jerárquica de importancia no exigen una respuesta estatal castigadora.

¿Qué aporta esta investigación? Desde el punto de vista teórico, se realizó un análisis del tipo penal difamación bajo la perspectiva del derecho penal mínimo; en función de descriminalizarlo, basando este postulado en la ausencia justificación para perseguir sancionatoriamente comportamientos que debieran tratarse civilmente.

¿Cuál es el nuevo conocimiento que se obtendrá de la investigación? El estudio es una herramienta teórica para fundamentar la necesidad de la despenalización y descriminalización del delito de difamación en Perú, establecido en el artículo 132 del Código Penal peruano, 2022. Esta herramienta está sustentada en tres de las fuentes más importantes del derecho penal, esto es la doctrina, que nos provee de un enfoque dogmático jurídico, la jurisprudencia que nos provee de un estudio sociojurídico y el derecho comparado que consiente un análisis desde un enfoque normativo jurídico.

1.4.2 Viabilidad de la investigación

Respecto de Recursos Humanos, se contó con un asesor privado, especialista en delitos contra el honor, un colaborador encargado de la digitación y diseño formal de la

investigación con manejo del sistema APA, sexta edición, un investigador que garantizó la coherencia temática, metodológica y estilo de publicación. Además, de Recursos materiales y bibliografía pertinente, útiles de escritorio, ordenador y recursos informáticos como el programa Atlas ti 9.

1.5 Limitaciones del estudio

Las limitaciones teóricas estuvieron determinadas por las variables del estudio, esto es, descriminalización y delito de difamación. No se abordaron las nociones de despenalización ni desjudicialización, pues estas incumben a otra investigación. Respecto de las limitaciones metodológicas, si bien es cierto que este estudio presentó un enfoque cualitativo triple (dogmático jurídico, concerniente a la doctrina; sociojurídico, referido a la jurisprudencia, es decir a la aplicación práctica de las variables a nivel judicial, tanto de la Corte suprema, el Tribunal constitucional y supranacional). Se tuvo la limitación de que no presentó un estudio histórico jurídico, ni axiológico jurídico. Por otro lado, tampoco mide cuantitativamente las variables, ni presenta un enfoque mixto. Únicamente se reduce a un enfoque cualitativo. Este estudio no presenta ninguna posición religiosa ni está basada en creencias. No obstante parte de una concepción de derecho penal liberal sostenida en los principios de derecho penal mínimo, última ratio e intervención mínima.

1.6. Delimitación de la investigación

Respecto de la delimitación conceptual, debe considerarse dos variables: despenalización y delito de difamación. Respecto de la delimitación espacial, es de carácter teórico y abarca el Artículo 132 del Código Penal peruano. La delimitación temporal es 2022.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

1.1.1 Internacionales

Mollizaca (2022) tuvo como objetivo analizar la necesidad de imponer una pena mayor a los delitos contra el honor en el código penal boliviano, considerando el contexto social, jurídico y doctrinal. Para ello, se utiliza una metodología de investigación documental, basada en la revisión de fuentes primarias y secundarias, tales como leyes, jurisprudencia, tratados internacionales, libros y artículos académicos. La conclusión principal del estudio es que los delitos contra el honor, como la injuria y la calumnia, afectan gravemente la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas, por lo que se requiere una reforma legislativa que incremente las sanciones penales y establezca criterios objetivos para su aplicación.

La tesis doctoral de Hernández (2021) trata sobre el derecho al honor en el contexto jurídico mexicano. El objetivo de la investigación fue analizar el concepto, el contenido y los límites del derecho al honor, así como su protección frente a las injerencias de terceros, especialmente en el ámbito de la libertad de expresión. La metodología empleada es de tipo jurídico-normativo, basada en el análisis de fuentes doctrinales, legislativas y jurisprudenciales. La conclusión principal del trabajo es que el derecho al honor es un derecho fundamental que debe ser respetado y garantizado por el Estado, pero que también admite restricciones proporcionales y razonables cuando entra en conflicto con otros derechos o intereses legítimos, como el derecho a la información o a la crítica

Díez (2021) se planteó como objetivo general examinar el honor como noción penal, configurados como tipos penales de injuria y calumnia. Su metodología es de análisis normativo, documental y expositiva. Concluye que el tipo penal se configura cuando se imputa un hecho a sabiendas de que es falso o con imprudente desconsideración hacia la verdad; al margen de que en futuro se pruebe el hecho imputado como real independientemente de que en un momento posterior se demuestre que es verdadero.

Díaz (2021) se planteó como objetivo general examinar desde un punto de vista histórico y jurisprudencial el valor jurídicamente tutelado honor en México. Su

metodología es histórica, y analítica de normatividad vigente. Concluye que la legislación civil aborda el daño moral; pero, la vía penal, trata de la defensa del honor en la difamación y calumnia.

Ronquillo et al. (2020) tiene como objetivo analizar la protección del derecho al honor y al buen nombre desde el Derecho Constitucional frente a actos de difamación en redes sociales en el Ecuador. La metodología empleada es de tipo cualitativo, basada en el análisis documental de fuentes jurídicas y doctrinales, así como en el estudio de casos concretos de vulneración de estos derechos. La conclusión principal del texto es que existe una falta de regulación adecuada y de mecanismos efectivos para garantizar la protección del derecho al honor y al buen nombre frente a actos de difamación en redes sociales, lo que genera una situación de impunidad e indefensión para las víctimas.

1.1.2 Nacionales

Péndula y Alarcón (2021) se plantea determinar los elementos sociales vinculados al delito que inciden en la normatividad del continente para despenalizar tipos penales cuyo bien protegido es el honor. Su metodología es dogmático cualitativo, Concluye en que Argentina y México, entre otros países contribuyeron para que la CIDH descriminalice estos crímenes.

Sandoval (2020) diseñó como objetivo general establecer los parámetros para configurar el tipo penal de difamación haciéndose pasar por otra persona en Facebook. Su metodología es cuantitativa, no experimental y de tipo básica teórica con enfoque conceptual cualitativo. Concluye este tipo de suplantación afecta el honor y debe ser criminalizado pues es información deshonrosa que es visualizada por millones de personas.

Zegarra (2021) se trazó como objetivo general establecer los elementos que se ligan al ilícito penal de difamación afectando el derecho de libertad de expresión. Su metodología es cualitativa, explicativa y transversal. Concluye que la difamación en el plano periodístico obedece más a causas de capacitación y preparación profesional.

Ynocente (2019) diseñó como objetivo general identificar una visión integradora del derecho fundamental de decir, manifestar y difundir libremente el

pensamiento sin hostigarse, como fundamento de la democracia. Su metodología es analítica, descriptiva y documental. Concluye en que la penalización de la difamación vulnera el derecho descrito y que el honor debe protegerse mediante una acción civil que propenda hacia un resarcimiento.

Heredia (2019) traza el objetivo general determinar si los agravios por las redes pueden configurarse como agravante. Su metodología es cualitativa, descriptiva y transversal. Concluye que descriminalizar es distinto a despenalizar, en sentido que este último implica comprimir cualitativa y cuantitativa el castigo mientras que el otro caso implica eliminación de la ley penal.

2.2 Bases teóricas

Este proyecto ha seleccionado a la teoría penal garantista como estructura argumentativa que engloba todas las variables, como un modelo de derecho y una propuesta de teoría general del derecho. Como modelo de derecho para que el Estado aplique normas, y como teoría implica la superación del iusnaturalismo y positivismo. Los dos extremos centran es delimitar y restringir el ejercicio del poder punitivo como una salvaguarda para el ciudadano. Implica un régimen conceptual penal enfocado en un punitivismo mínimo, primero, respecto de comportamientos concebidos como ilícitos y, segundo, y como castigo. Por el lado procesal, plantea una respuesta de seguridad ciudadana. Implica la reducción de la violencia estatal y delincuencia mediante una aplicación de un derecho de corte liberal que se denomina precisamente garantista porque se vincula con el Estado Constitucional o neoconstitucionalismo. Esta teoría plantea un margen de desconfianza hacia el poder público mediante pautas de derecho penal mínimo y de última ratio. En esta vertiente se explica la variable descriminalización y despenalización, así como el delito de difamación.

Algunas teorías jurídico-penales que sustentan la descriminalización del delito de difamación son:

- La teoría de la mínima intervención penal, que sostiene que el derecho penal debe reservarse para los casos más graves y lesivos para la sociedad, y que debe primar el principio de proporcionalidad entre el delito y la pena. Según esta teoría, la difamación no es un delito que merezca una sanción penal, sino que puede ser resuelto por otras vías, como la civil o la administrativa.

La teoría de la mínima intervención penal es una doctrina que propone que el derecho penal solo debe aplicarse en los casos más graves y necesarios, y que debe respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y subsidiariedad. Esta teoría sirve de fundamento a la despenalización del delito de difamación, ya que considera que este tipo de conductas no afectan de manera significativa los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, y que existen otros medios más adecuados para resolver los conflictos derivados de las expresiones injuriosas o calumniosas. Por ejemplo, en algunos países se ha optado por sustituir la pena de prisión por la de multa, o por establecer mecanismos alternativos como la retractación, la rectificación o el derecho de réplica (Guerrero-Ramírez et al. 2022).

- La teoría de los bienes jurídicos colectivos, que afirma que el derecho penal debe proteger los intereses generales de la sociedad, y no los individuales o privados. Según esta teoría, la difamación no es un delito que afecte a un bien jurídico colectivo, sino a uno personal o subjetivo, por lo que no debe ser objeto de tutela penal. La teoría de los bienes jurídicos colectivos se basa en la idea de que el derecho penal debe proteger los intereses sociales que son indispensables para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad. Según esta teoría, el delito de difamación no afecta a un bien jurídico colectivo, sino a un interés individual de la persona ofendida, que puede ser reparado por otras vías jurídicas. Por lo tanto, la despenalización del delito de difamación se justifica por el principio de mínima intervención del derecho penal, que establece que solo se deben criminalizar las conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos colectivos. Algunos ejemplos de países que han despenalizado el delito de difamación son Argentina, Chile, Costa Rica y España. (Bustos Ramírez, 2019).
- La teoría de la ponderación de derechos fundamentales propone que el derecho penal debe respetar el equilibrio entre los distintos derechos constitucionales, y que debe prevalecer el que tenga mayor peso o relevancia en cada caso concreto. Según esta teoría, la difamación no es un delito que justifique una limitación del derecho a la libertad de expresión o de información, salvo que se trate de una injuria grave o de una calumnia. La teoría de la ponderación de derechos fundamentales es una propuesta

desarrollada por el jurista alemán Robert Alexy, que busca establecer un método racional para resolver los conflictos entre principios jurídicos. Según esta teoría, los derechos fundamentales no son absolutos, sino que pueden ser limitados por otros derechos o bienes constitucionales, siempre que se cumplan ciertos requisitos de proporcionalidad y razonabilidad. La ponderación implica valorar la importancia y el grado de afectación de cada derecho en juego, así como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida restrictiva.

- La teoría de la ponderación de derechos fundamentales puede servir de fundamento a la despenalización del delito de difamación, en la medida en que se reconozca que el derecho al honor no tiene un valor superior al derecho a la libertad de expresión, y que la sanción penal no es el medio más adecuado ni proporcionado para protegerlo. Así, se podría argumentar que la difamación solo debe ser perseguida civilmente, cuando cause un daño efectivo y cuantificable al honor de una persona, y que la pena de prisión o multa es una medida excesiva e innecesaria, que vulnera el principio de intervención mínima del derecho penal. Algunos ejemplos de países que han despenalizado el delito de difamación son Argentina, Chile, El Salvador, México y Uruguay. (Alexy, 2021).

Fundamentos doctrinarios a favor de la penalización del delito de difamación

Los fundamentos doctrinarios a favor de la penalización del delito de difamación se basan en la protección del honor y la reputación de las personas, así como en la prevención de los abusos de la libertad de expresión. Según estos argumentos, la difamación atenta contra la dignidad humana, el buen nombre y el crédito social de los individuos, y puede causar daños irreparables en su vida personal, familiar y profesional. Además, la difamación puede generar un clima de desconfianza, intolerancia y violencia en la sociedad, que afecta al orden público y a la convivencia pacífica. Por estas razones, algunos autores consideran que la difamación debe ser sancionada penalmente, como una forma de garantizar el respeto a los derechos de la personalidad y de equilibrar el ejercicio de la libertad de expresión con los deberes y responsabilidades que implica.

Uno de los principales defensores de esta postura es el jurista español Enrique Gimbernat Ordeig, quien ha escrito numerosos artículos y libros sobre el tema. Gimbernat sostiene que la difamación es un delito contra el honor, que se configura cuando se imputa falsamente a una persona un hecho que pueda perjudicar su fama o estimación social. Para Gimbernat, el honor es un bien jurídico protegido por el derecho penal, que tiene una dimensión objetiva (la consideración social) y una subjetiva (el sentimiento de dignidad). Así, la difamación lesiona tanto el honor objetivo como el subjetivo de la víctima, y por eso merece una pena proporcional a la gravedad de la ofensa. (Gimbernat, 2020).

Fundamentos doctrinarios a favor de la despenalización del delito de difamación Se basan en el principio de la libertad de expresión, que es un derecho humano reconocido internacionalmente. La difamación se considera una restricción indebida a este derecho, que limita la posibilidad de informar, opinar y criticar sobre asuntos de interés público. Además, la difamación se presta para el abuso de poder y la intimidación de periodistas, activistas y opositores políticos, que pueden ser perseguidos penalmente por denunciar actos de corrupción o violaciones de derechos humanos. Por estas razones, varios organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, han recomendado a los Estados que despenalicen la difamación y que establezcan mecanismos alternativos para la protección del honor y la reputación. Uno de los principales defensores de esta posición es el jurista Eduardo Bertoni, quien fue Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA entre 2002 y 2005, y que ha publicado varios estudios sobre el tema. (Bertoni, 2008).

2.2.1. Descriminalización

2.2.1.1 Noción doctrinaria

2.2.1.1.1 Garantismo penal.

Dentro de los tres apogemas: lesividad, materialidad y culpabilidad, se configuran los tres ingredientes delictuales: resultado, acción y culpabilidad (Presiga, & Espinoza, 2018).

2.2.1.1.2 Lesividad.

Este principio está ligado con bien jurídico tutelado, pues su soslayamiento genera una exacerbación del punitivismo (Peláez, 2021). Implica:

Crimen sin lesión. Se da cuando se crean bienes jurídicos irrelevantes como honor o moral del estado y el incremento de tipos penales bagatela, que se basan en simples insubordinaciones y desacatos administrativos. Abarca los tipos penales abiertos como los asociativos y de peligrosidad social. Además, de los ilícitos de peligro y la criminalización de actos preparatorios o de puesta en riesgo, entre otros. Es el caso de la criminalización de los actos contra uno mismo (ingestión excesiva de alcohol, uso desenfrenado de narcóticos, crímenes de opinión u ofensas contra la religión (Peláez, 2021).

Restricción cualitativa. Presenta bienes tutelados idealizados, el honor de la corona o investidura del estado, la gestión judicial, ausencia de misericordia con los difuntos, la fe, la familia, deberes de asistencia familiar y otros similares.

Tipos penales de atentado. También denominados crímenes de exclusiva tentativa (asociación, conspiración, delitos de sospecha).

2.2.1.1.3 Principio de materialidad.

Se trata del principio de efecto de una acción, pues no hay delito sin resultado. No se puede criminalizar un estado de ánimo o una actitud respecto al Estado ni ninguna manifestación que no sea comprobable por la ley penal. Dado que sin efecto no hay dañosidad del resultado. Tampoco pueden existir delitos que se imputen a uno por hechos de otro, menos aún los crímenes de caso fortuito (Zambrano, 2021).

Derecho y moral. Implica el principio de soberanía de conciencia, de libertad interior y exterior para ejecutar todo lo que no se encuentra prohibido. El liberalismo conquistó el derecho a la inmoralidad, pues la intervención penal no puede criminalizar sujeto el actuar visible. (Zambrano, 2021). Significa que el derecho penal no puede perseguir la vida “desviada”, mediante mecanismos enfocados en violentarla o “transformarla”. El liberalismo dio legitimidad a la disidencia y a la antipatía frente al estado; implica el establecimiento del respeto de la personalidad del distinto. (Bacigalupo et. al, 2019).

2.2.1.1.4 Principio de culpabilidad

Relación entre decisión, acción y resultado. Implica que la decisión es clave, es decir, el entender y querer, esto es, la intención (consciencia y voluntad). (Ferrajoli, 2013-A).

Derecho penal de autor. Es el caso de lo que se denominaba brujería. La versión moderna es la persecución contra la prostituta, drogadicto, reincidente, sospechoso, peligroso y rehabilitado. El aciago mandato del Libro “Sagrado” de “No consentirás existir a las brujas” es el modelo penal que genera desigualdad y discriminación (Hoyer, 2017).

2.2.1.2. Herramientas y parámetros de desincriminación.

2.2.1.2.1 Herramientas.

Administrativización del castigo. Significa que las contravenciones bagatela se procesen administrativamente mediante multas y no mecanismos privativos de libertad. No obstante, la vía administrativa deberá regirse también por los principios de legalidad y culpabilidad (Núñez, 2020).

Respuesta procesal despenalizando conductas concretas. Se concreta introduciendo mecanismos que facultan al fiscal o juez para suspender el procedimiento si observa exigua gravedad de tal modo que no merece persecución penal. Otro mecanismo reside en establecer salidas pecuniarias. Otra modalidad reside en la facultad de diferir la sanción, concediendo al acusado la posibilidad de subsanar el daño (Núñez, 2020).

2.2.2 Parámetros de despenalización

La conservación de la moral pública no es una idea de raíz republicana, dado que va en contra de los principios de culpabilidad y legalidad. El Derecho penal no puede transformarse en persecución moral de aquello que resulta socialmente desagradable o incómodo para determinados sectores de la opinión pública. La persecución de la inmoralidad implica un pronóstico de peligrosidad” pues actúa sobre el círculo de libertades sin presencia de actuación punible (Bacigalupo et al., 2019).

Última Ratio. Frente a los mecanismos punitivos deberán ponderarse otras alternativas más viables frente al castigo, pues este debe dejarse de lado donde no sea estrictamente necesario para proteger bienes jurídicos, dado que el derecho penal es una salida terminal aplicable solo en caso graves (Bacigalupo et al., 2019).

2.2.3 *Noción jurisprudencial*

2.2.3.1 Expediente TC04500-2017-HC.

Lo que se discute es la descriminalización de una hipótesis sobre tráfico de influencias. Desde un inicio se tipificó como tráfico de influencias reales e influencias simuladas, se cuestiona que tráfico de influencias simuladas no pueda perseguirse penalmente.

2.2.3.2 Expediente 02284-2007-HC.

Se sostiene como argumento que el tipo penal imputado está descriminalizado. El sistema jurídico peruano en la aplicación de las normas en el tiempo se basa en la pauta de aplicación inmediata de las normas.

2.2.3.2.1 *Corte Constitucional colombiana, sentencia T-970 de 2014.*

Mandó al Ministerio de Salud el protocolo del derecho a la muerte digna. Implica, primero, un comité interdisciplinario; segundo, los médicos deberán seguir pautas debatidas con peritos en diversas ramas disciplinas que servirá como marco procedimental para salvaguardar el derecho a morir dignamente.

2.2.3.2.2 *Fallo plenario de la Cámara Nacional Criminal y Correccional Colombia.*

Sobre aborto, caso "Natividad Frías", no procede acción penal contra mujer que recurre a centro de salud pidiendo ayuda especializada por aborto ya ejecutado con su anuencia. Solo procede denuncia y proceso contra coautores, instigadores o cómplices.

2.2.3.2.3 *Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor de los amparos 548/2018 y 547/2018 octubre del 2018.*

Sobre despenalización de la marihuana en México. Relaciona consumo con derecho al libre desarrollo de la personalidad; plantea la contingencia no criminalizar consumo lúdico, siembra y todo el proceso únicamente para los que se benefician.

2.2.3.2.4 Sentencia C-577 de 2001, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Sobre descriminalización de la homosexualidad, considera el enfoque constitucional de que el proceder homosexual es una alternativa legítima de los individuos.

Dado el contexto internacional de despenalización de los delitos contra la moralidad (proxenetismo, sodomía), la orientación sexual, disidencia y antipatía frente al Estado, ausencia de misericordia con los difuntos, la fe, la familia, deberes de asistencia familiar, y los actos contra uno mismo (ingestión excesiva de alcohol, uso desenfrenado de narcóticos incluida la eutanasia) existen elementos de debate acerca de la descriminalización de los delitos de difamación.

2.2.4 Noción de normativa comparada sobre descriminalización

2.2.4.1 Canadá.

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

2.2.4.2 Uruguay.

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizations industriales.

2.2.4.3 Alemania.

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir, se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

2.2.5 Difamación

2.2.5.1 Naturaleza teórica-doctrinal

El honor es un constructo cultural humano con repercusiones sociales, políticas y jurídicas. social como en lo jurídico. En la definición del honor se parte del derecho a la autopercepción y de ser socialmente percibido digno. Esto implica una doble perspectiva. Individual y social. Desde la sociedad grecolatina el honor ha tenido esta doble proyección: interna y social. En el primer caso, se alude al autoconcepto subjetivo; en el segundo, a observarse socialmente como alguien que se conduce de acuerdo con un código de virtuosismo que le da ante la comunidad la condición de honorabilidad. (Hernández, 2021).

2.2.5.1.1 Historicidad del delito contra el honor

El concepto nace al interior del mundo de la nobleza aristócrata No surge como un concepto universal de igualdad, por el contrario, obedecía a una concepción elitista y segregacionista incluso vinculado con la sangre y el poder (sangre azul). Su derrotero es similar al derecho a la dignidad, pero el surgimiento de la república se erigió como derecho universal y como estándar para todo ser humano. De esta dignidad común se surge el derecho al honor para todos.

El honor es una noción histórica que varía según el desarrollo de la sociedad de conformidad con los valores dominantes. Es un atributo social sin subjetividad, pues la sociedad lo configura (Hernández, 2021).

2.2.5.1.2 Antropología del honor.

El honor resulta un vínculo entre las aspiraciones sociales y sus intereses y su observancia por parte de quien anhela reconocerse desde tal visión. Esto conlleva desenvolverse dentro de los cauces socialmente aceptados socialmente mediante pautas que, otorgan o inhiben la afirmación de una identidad social determinada (Arias, 2018).

El honor atraviesa fases, pues el honor en sí se cristaliza en honor reclamado, y este en honor pagado, concentrado en el respeto debido a un ser humano, como es la condición de un huésped honrado por la hospitalidad en función de una deferencia a partir del rango y los títulos que ostenta. Se desarrolla mediante acciones mutuas; el intercambio de saluciones, invitaciones y favores. (Arias, 2018). Lo contrario se

asume como deshonra que se convierte en vergüenza social. Es interno y externo a la persona, refleja sentimientos, en relación con el trato recibido (Arias, 2018).

2.2.5.2 Historia de los delitos contra el honor.

2.2.5.2.1 Mundo antiguo.

Desde esa época se entendía en sus dos enfoques, es decir, como reputación y autoestima. La vida social exigía reputación, como visión social del honor. La pertenencia a la Polis presumía la ser parte del grupo y gozar de tal reconocimiento. No pertenecer a la Polis implicaba no estar integrado. El honor es marcado por el comportamiento acorde con la clase social y sus modelos de conducta (Neyrey, 2005).

La noción de honor se plasmó en el arte, la literatura y el teatro. Esto puede observarse en los poemas clásicos. El honor en la batalla, muerte, deber y la fama (Homero). En el mito de la caverna el honor se encuentra en un escalón inferior por ser solo un valor moral, aunque superior a las matemáticas y cosas materiales. Para Plantón la sociedad reconoce el honor y lo concede desde la perspectiva de la comunidad (Neyrey, 2005).

Aristóteles aborda el honor en función de un fin. El honor se configura como recompensa a la virtud. Es un premio al alcance de unos pocos, pues, primero, obedece al noble de nacimiento con dones tomados desde la cuna; segundo, que siga un código de conducta.

En Roma, (Neyrey, 2005) para Séneca el honor es interior, pues la gloria es algo eterna y no está determinada por la visión social del individuo. Marco Aurelio asume que fama y gloria no son relevantes, pues dependen de opiniones ajenas. Pero el honor es personal (Neyrey, 2005). En Roma el ataque al honor era la injuria y su resarcimiento se causaba mediante la *actio*. Eran crímenes privados basados en ofensas privadas individuales sancionables por medios expiatorios y pecuniarios cotizado mediante un múltiplo del valor del daño causado.

Si alguien procedía de una familia noble, era noble, aunque podía disipar ese honor ulteriormente por tus acciones. Se daba la posibilidad de obtener honor sin ser

noble, mediante méritos. Los nobles manejaban los medios de producción. Los que no tenían medios de producción estaban excluidos del honor. De este modo el honor tenía una esencia básicamente económica. Entre los que no tenía honor, en el último nivel de la sociedad estaban las personas sin techo, los leprosos, los locos y, muy por debajo de ellos, los judíos, considerados enemigos del cristianismo. La mujer también estaba supeditada, pues su reputación abarcaba a toda su familia (Neyrey, 2005).

2.2.5.3 Edad Moderna

El honor sigue vinculado a la “pureza de la sangre”, no tener sangre judía ni musulmana.

2.2.5.3.1 Ilustración

En la Ilustración se impuso una mentalidad de producción y abundancia de medios materiales. Este modo de pensar la sociedad hizo abandonar paulatinamente el punto de la pureza de la sangre, pues lo honorable era trabajar independientemente de la religión o la condición social (Candau, 2014). No se eliminaron las clases sociales, pero el honor ya no se servía para determinar el honor. La idea del reconocimiento reside en que la comunidad admita los éxitos, honestidades o capacidades. (Candau, 2014).

2.2.5.4 Derecho comparado.

2.2.5.4.1 Estudios a nivel nacional e internacional.

Villa (2004) señala que las vías de comunicación consienten con desenvoltura que la noticia se transmita hacia gran cantidad de receptores. La difamación, implica una proporción más alta de censura jurídico-social, pues el bien jurídico honor es más golpeado, dado que disminuye la reputación social de la víctima.

Por su parte, Carrará (1991) ha puntualizado que el sentimiento de dignidad es el comprendido principal de la noción de honor; se trata de un anhelo instintivo, cuyo opuesto es la vergüenza y la abyección que genera la difusión de los propios errores, al margen de los reproches foráneos.

2.2.5.4.2 Posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

La derogación del tipo penal difamación fortalecerá los derechos constitucionales, mediante la apertura de la vía civil para desagraviar al afectado. La

despenalización de la difamación servirá a que los medios de comunicación difundan la información sin limitaciones (Ynocente, 2019).

2.2.5.4.3 Legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación.

Péndula y Alarcón (2019) se enfocan en el proceso de despenalización del tipo en Argentina, Uruguay, El Salvador, Jamaica y México). Jamaica y México descriminalizaron los delitos de injuria, calumnia y difamación, dirigiéndolos por camino civil. Argentina y El Salvador usan la multa; y, Uruguay es el único país que conserva la prisión. El tipo más querrellado es la difamación, pero el 90% concluye en trato, no se aplica pena privativa de libertad efectiva (Trelles, 2015).

2.2.5.4.4 Normativa nacional

La Constitución protege la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento. Persigue los crímenes realizados mediante libro y prensa. Reconoce el derecho al honor, buena reputación, intimidad personal y familiar e imagen propia.

2.2.5.5 Jurisprudencia

2.2.5.5.1 Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 El 13 de octubre del año 2006.

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidias y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias. Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

2.2.5.5.2 STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de

la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

2.2.5.5.3 STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

Delito de difamación. Configuración dogmático-jurídica

El delito de difamación en el Perú se encuentra tipificado en el artículo 132 del Código Penal, que establece lo siguiente:

"El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

De esta definición legal se pueden extraer los siguientes elementos de la tipicidad objetiva del delito:

La atribución a una persona de un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación.

Se entiende por honor la dignidad personal y social de una persona, que se refleja en el respeto y la consideración que le otorgan los demás. La reputación es el prestigio o la fama que tiene una persona en su ámbito social o profesional. La

atribución debe ser falsa o inexacta, pues si se trata de una verdad probada no hay delito. El honor es el valor que una persona se otorga a sí misma y que se proyecta en la consideración y el respeto que le brindan los demás. La reputación es el reconocimiento o la estima que una persona tiene en su entorno social o laboral. La imputación debe ser falsa o errónea, ya que si se basa en una verdad demostrada no hay delito. La imputación debe hacerse con ánimo de injuriar, es decir, con la intención de ofender o desprestigiar al sujeto pasivo. No hay difamación si la imputación se hace en ejercicio de un derecho o deber legítimo, como, por ejemplo, en el ámbito judicial, periodístico o académico, siempre que se cumplan los requisitos de veracidad, relevancia y proporcionalidad. (Peña Cabrera, 2008).

La difusión de la atribución ante varias personas, reunidas o separadas.

Esto implica que el autor del delito busca que la noticia llegue al conocimiento público o al menos a un sector determinado de la sociedad. No basta con que la atribución se haga ante una sola persona, pues en ese caso se trataría de injuria. Un aspecto importante del delito de difamación es el elemento de publicidad. Esto significa que el autor del delito debe comunicar la imputación falsa o injuriosa a varias personas, ya sea en forma simultánea o sucesiva. De esta manera, el autor busca dañar la reputación o el honor de la víctima ante la opinión pública o un grupo específico de la sociedad. No es suficiente que la imputación se realice ante una sola persona, porque en ese caso se configuraría el delito de injuria, que tiene una pena menor. La imputación debe hacerse por un medio que permita su difusión pública, como, por ejemplo, la prensa, la radio, la televisión, internet o las redes sociales. No hay difamación si la imputación se hace en privado, salvo que se revele a terceros sin autorización del sujeto pasivo (Trelles, 2015).

El ánimo de difamar (*animus difamandi*)

Este es el elemento subjetivo del delito, que consiste en la intención deliberada y consciente de dañar el honor o la reputación de la víctima. No hay delito si el autor actúa por error, ignorancia, broma o sin propósito ofensivo. El delito de difamación se configura cuando una persona hace una imputación falsa y grave que afecta el honor o la reputación de otra, con el propósito de causarle un perjuicio. Para que exista este delito, es necesario que se cumpla el requisito del ánimo de difamar (*animus difamandi*), que es el elemento subjetivo que caracteriza la conducta delictiva. Este

ánimo implica que el autor tenga la intención deliberada y consciente de dañar la imagen pública de la víctima, sin que le asista ningún motivo legítimo o justificado para hacerlo. Si el autor actúa por error, ignorancia, broma o sin intención de ofender, no se considera que haya cometido el delito de difamación. (Peña Cabrera, 2008).

El bien jurídico protegido por este delito es el honor en su dimensión objetiva, es decir, como la buena reputación social de una persona

Se trata de un valor constitucionalmente reconocido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho al honor y a la buena reputación. Desde el bien jurídico protegido, el delito de difamación implica la imputación de un hecho, una cualidad o una conducta que pueda afectar negativamente la consideración social de una persona. Es decir, se trata de atribuir a alguien algo que pueda dañar su honor en su dimensión objetiva, sin que importe si es verdadero o falso. Lo relevante es que se cause un menoscabo a la estima o al prestigio de la persona difamada ante los demás. Por eso, este delito se consume con la mera publicidad de la imputación, sin que se requiera una lesión efectiva al honor (Caro, 2022).

El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona natural que tenga capacidad para comprender y querer sus actos.

No hay ninguna condición especial requerida para ser autor de este delito. El sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural que tenga honor o reputación que proteger. Las personas jurídicas pueden ser sujetos pasivos solo si se les atribuye un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su prestigio o su imagen pública. El delito de difamación consiste en imputar a una persona, con ánimo de injuriar, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda dañar su honor o su reputación. El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona natural que tenga capacidad para comprender y querer sus actos. No hay ninguna condición especial requerida para ser autor de este delito, basta con que tenga la intención de ofender o desprestigiar a otra persona mediante una imputación falsa o veraz pero innecesaria.

El sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural que tenga honor o reputación que proteger. Las personas jurídicas pueden ser sujetos pasivos solo si se les atribuye un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su prestigio o su imagen pública. No se admite la difamación contra personas fallecidas, salvo que afecte al honor de sus familiares o allegados. La imputación debe referirse a un hecho, una

cualidad o una conducta que sea susceptible de menoscabar el honor o la reputación del sujeto pasivo. No se consideran difamatorias las expresiones de opinión, valoración o crítica que se refieran a aspectos públicos o profesionales de la persona, siempre que se hagan con respeto y sin ánimo injurioso (Peña Cabrera, 2008).

Concepto de honor

El concepto de honor es un concepto jurídico indeterminado y variable, que depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico. Sin embargo, se puede afirmar que el honor tiene una dimensión objetiva y una dimensión subjetiva, que se relacionan con la dignidad de la persona humana. La dimensión objetiva del honor se refiere al buen nombre, la reputación o la fama de la que goza una persona ante los demás, y que puede ser afectada por expresiones o acciones que la desacrediten, injurien o difamen. La dimensión subjetiva del honor se refiere a la estimación o valoración que la persona tiene de sí misma, y que puede ser lesionada por intromisiones ilegítimas en su intimidad personal o familiar, o en su propia imagen. La doctrina jurídica ha tratado de definir el honor desde una perspectiva unitaria, sustentada en la dignidad de la persona, como una esfera de inmunidad frente a cualquier trato que ofenda o agreda su condición humana en su relación con los demás o con los poderes públicos. El derecho al honor protege, entonces, la intangibilidad de la dignidad en la dinámica social de un tiempo determinado (Baeza, 2003).

Delito de información

El delito de información es una figura penal que se refiere a la conducta de divulgar, revelar o utilizar indebidamente información confidencial, reservada o secreta, que se ha obtenido de forma ilícita o que se ha recibido en virtud de una obligación legal o contractual. El delito de información puede afectar a diversos bienes jurídicos, como la intimidad, el honor, la seguridad nacional, el secreto profesional, el secreto empresarial, el secreto bancario, el secreto fiscal, etc. La pena por este delito varía según el ordenamiento jurídico de cada país y según la gravedad y las consecuencias de la conducta. En general, se trata de una pena de prisión y/o de multa (García, 2012).

Delito de comunicación

El delito de comunicación es una figura penal que se refiere a la acción de divulgar o transmitir información que afecta a la intimidad, el honor, la seguridad o los

intereses de una persona o entidad, sin su consentimiento o autorización. Este delito puede cometerse por cualquier medio, como la prensa, la radio, la televisión, internet, las redes sociales, el correo electrónico, el teléfono, etc. El delito de comunicación se sanciona con penas de prisión, multa, inhabilitación o incluso responsabilidad civil, dependiendo de la gravedad del caso y de los daños causados. El delito de comunicación se diferencia del delito de revelación de secretos, que se refiere a la acción de acceder o apoderarse ilegítimamente de datos o documentos reservados o confidenciales. El delito de comunicación también se distingue del delito de injuria o calumnia, que se refiere a la acción de ofender o difamar a una persona con expresiones o hechos falsos (Aguirre, 2016).

Tabla 1

Cuadro comparativo 1991-2023.

El delito de difamación en Perú ha sufrido varios cambios desde 1991 hasta la actualidad, tanto en su definición como en su sanción.	
1991	Según el Código Penal de 1991, la difamación se entendía como la imputación de un hecho, una cualidad o una conducta que afectara la reputación o el honor de una persona. La pena era de prisión no mayor de dos años o de prestación de servicios comunitarios.
2003	Sin embargo, en el año 2003 se modificó el artículo 132 del Código Penal, estableciendo que la difamación podía ser cometida también mediante la publicación, difusión o reproducción de expresiones ajenas. Además, se aumentó la pena a prisión no mayor de tres años o de prestación de servicios comunitarios.
2011	En el año 2011, se introdujo otra modificación al artículo 132, agregando que la difamación podía ser cometida también por cualquier medio informático o telemático. Asimismo, se estableció que, si la víctima era un funcionario público, la pena se incrementaba en un tercio.
2023	El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

La Jurisprudencia actual y relevante de delitos contra el honor en Perú, recopilada en la revista *Pasión por el Derecho* (23 de septiembre de 2021), muestra que el criterio para determinar si se impone una pena suspendida o una pena efectiva depende de varios factores, tales como:

- La gravedad del hecho y el daño causado al honor de la víctima.

- La intencionalidad y la reiteración del autor del delito.
- La forma, el medio y el contexto en que se cometió el delito.
- La conducta posterior del autor del delito, especialmente si se retractó o no de sus afirmaciones.
- Las circunstancias personales del autor y de la víctima, como su edad, su condición social, su profesión, etc.

Así, por ejemplo, se ha impuesto una pena suspendida cuando el autor del delito ha reconocido su responsabilidad y se ha disculpado con la víctima, o cuando el hecho no ha tenido una trascendencia pública o mediática. Por el contrario, se ha impuesto una pena efectiva cuando el autor del delito ha actuado con dolo, con ánimo de desprestigiar o difamar a la víctima, o cuando el hecho ha tenido una repercusión social o colectiva.

En el Perú, el delito de difamación se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 10 a 40 jornadas. Sin embargo, la aplicación de esta pena depende de varios factores, como la gravedad del daño causado, la intención del autor, la veracidad de la información, el medio utilizado y las circunstancias personales del agraviado. En este sentido, se puede observar que los casos de Magaly Medina con Paolo Guerrero, el caso Zorro Supe y otros similares han tenido diferentes resultados judiciales, lo que genera dudas sobre el criterio para determinar si corresponde una pena suspendida o una pena efectiva.

Magaly Medina y Zorro Zupe

En el caso de Magaly Medina con Paolo Guerrero, la periodista fue condenada a cinco meses de prisión efectiva por difamar al futbolista al afirmar que había consumido alcohol y drogas en una fiesta, lo que afectaba su carrera deportiva y su imagen pública. El juez consideró que Medina actuó con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de causar daño, y que no pudo probar la veracidad de sus afirmaciones. Además, tuvo en cuenta que el medio utilizado, la televisión, tenía un gran alcance e influencia en la opinión pública. Por otro lado, el juez valoró las circunstancias personales de Guerrero, quien era un deportista de alto rendimiento y un referente nacional e internacional (Vilca, 2022).

Por otro lado, el juez Bendezú Gómez, de la Primera Sala Penal de Lima, emitió un voto ponente que revocó la condena de dos meses de prisión efectiva que se le había impuesto a Ricardo Zúñiga Peña, más conocido como «Zorro Zupe», por el delito de

difamación agravada contra el jugador de fútbol Carlos Zambrano. En su lugar, se le impuso al controvertido panelista una pena de un año de prisión suspendida, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: no cambiar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside sin comunicarlo previamente al Juez que lleva el caso y contar con su autorización correspondiente. No cometer otro delito intencional. Acudir cada sesenta días a realizar su control en el registro biométrico en Lima. Reparar el daño causado mediante el pago íntegro de la reparación civil, S/10,000.

Cabe recordar que Ricardo Zúñiga Peña fue sentenciado a dos meses de privación efectiva de la libertad, tras ser encontrado culpable del delito de difamación agravada en perjuicio del futbolista peruano Carlos Zambrano. Estos casos muestran que no existe un criterio único para determinar si corresponde una pena suspendida o una pena efectiva en los delitos de difamación, sino que se debe analizar cada caso en particular, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal. Sin embargo, se podría plantear algunos criterios orientadores, como los siguientes:

- La pena efectiva debería reservarse para los casos más graves, en los que se cause un daño irreparable o muy difícil de reparar al honor o a la reputación de la persona difamada.
- La pena suspendida podría aplicarse en los casos menos graves, en los que se cause un daño leve o moderado al honor o a la reputación de la persona difamada, o en los que existan circunstancias atenuantes, como el arrepentimiento o la retractación del autor.
- La prestación de servicios comunitarios podría ser una alternativa a la pena privativa de la libertad, en los casos en los que se considere que el autor puede resarcir el daño causado mediante una actividad socialmente útil y educativa.
- La absolución debería proceder en los casos en los que se demuestre que el autor actuó con buena fe, con fines informativos o de interés público, y con base en fuentes fidedignas (Gutiérrez, 2018).

Difamación reiterante

- La despenalización del delito de difamación no implica que no haya consecuencias para quienes lo cometen, sino que se traslada el ámbito de sanción del penal al civil. Esto significa que las personas que difamen a otras tendrán que

indemnizarlas por los daños y perjuicios causados, tanto materiales como morales, según lo determine un juez (Flores, 2019).

- *La indemnización no es una forma de comprar el derecho a difamar, sino una forma de reparar el daño causado. Por lo tanto, no se trata de pagar y difamar, sino de asumir la responsabilidad por las propias acciones y sus efectos en los demás.*
- La reiteración en el delito de difamación puede ser un factor agravante a la hora de determinar la cuantía de la indemnización, así como la intencionalidad, la gravedad, la publicidad y el alcance de la difamación. De esta manera, se busca disuadir a las personas de cometer este tipo de actos y proteger el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de las víctimas.
- La despenalización del delito de difamación no implica que no haya otras medidas cautelares o preventivas que se puedan adoptar en el ámbito civil, como el derecho de rectificación, el derecho de réplica o la tutela judicial efectiva. Estas medidas buscan restablecer la verdad y el equilibrio informativo frente a las afirmaciones falsas o injuriosas.

Querrela por difamación en el sistema jurídico peruano

El proceso de querrela por el delito de difamación se inicia con la presentación de un escrito ante el juez penal competente, en el que se debe identificar al querellante y al querrelado, relatar el hecho punible y exponer las razones fácticas y jurídicas que justifican la pretensión penal y civil, así como ofrecer los medios de prueba correspondientes. El querellante tiene la facultad de participar en las diligencias, ofrecer prueba, interponer medios de defensa y formular requerimientos para cautelar sus derechos (Obando, 2021).

El delito de difamación se configura cuando se atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación. La difamación es agravada cuando se realiza mediante un medio de comunicación o con publicidad. El proceso de querrela por difamación sigue las reglas del proceso penal común, con algunas particularidades. Por ejemplo, antes de presentar la querrela, el agraviado debe enviar una carta notarial al presunto difamador para que se rectifique. Si no lo hace, el

agraviado puede presentar la querrela dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la negativa o al vencimiento del plazo para contestar (Mendoza, 2020).

Las audiencias en el proceso de querrela por difamación se desarrollan según el Código Procesal Penal. Primero se realiza la audiencia preliminar, en la que el juez verifica los requisitos de la querrela y admite o rechaza la acusación. Luego se realiza la audiencia intermedia, en la que el juez decide si hay elementos suficientes para abrir juicio oral o archivar el caso. Finalmente, se realiza la audiencia de juicio oral, en la que el juez escucha a las partes, los testigos y los peritos, y dicta sentencia (Obando, 2021).

Convención Americana sobre de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es un tratado internacional que establece los derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados parte. La CADH fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Entre los derechos y libertades reconocidos por la CADH se encuentra el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (OEA, 1969).

Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a restricciones previstas por la ley que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Así, los Estados parte tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la CADH, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (OEA, 1969).

En este sentido, el marco normativo contra la difamación desde la Convención Americana debe respetar el equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y a la reputación de las personas. La difamación se entiende como la imputación falsa y maliciosa de un hecho determinado que cause descrédito, deshonra o perjuicio a otra persona. La difamación puede ser penal o civil, según el tipo de sanción que se aplique al responsable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte

IDH), órgano encargado de interpretar y aplicar la CADH, ha establecido algunos criterios para determinar si una restricción al derecho a la libertad de expresión por motivos de difamación es compatible con la Convención Americana. Estos criterios son (Villanueva-Turnes, 2016):

- La restricción debe estar prevista por una ley que sea clara, precisa y democrática.
- La restricción debe perseguir un fin legítimo que sea necesario para proteger los derechos humanos.
- La restricción debe ser proporcional al fin perseguido, es decir, adecuada, necesaria y razonable.
- La restricción debe respetar el principio de igualdad y no discriminación.

Además, la Corte IDH ha señalado que en los casos en que se involucren opiniones o informaciones sobre asuntos de interés público o sobre funcionarios públicos o personas que ejerzan funciones públicas, se debe garantizar un mayor margen de tolerancia y escrutinio, pues estas personas están sujetas a un mayor control social por parte de la ciudadanía. Asimismo, la Corte IDH ha indicado que las sanciones penales por delitos contra el honor, como la difamación, deben ser excepcionales y aplicarse sólo cuando sean absolutamente indispensables para proteger los derechos humanos. En todo caso, las sanciones penales deben ser proporcionales y no implicar penas privativas de libertad (Eguiguren, 2012).

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Descriminalización

Mecanismo legal que desconfigura determinada conducta como delito y la exime de pena. (Huerta, 2019).

2.3.2 Despenalización

Reducción de la pena; por ejemplo, arresto, depuesta por una multa. Disminuye solamente el poder del castigo. (Huerta, 2019).

2.3.3 Delito de difamación

Se presenta cuando un sujeto, frente a múltiples individuos, juntos o dispersos, no obstante, dispuestas de modo que se pueda propagar la noticia, imputa a otro, un evento, una condición o proceder que pueda lesionar su honor o reputación. En este supuesto será sancionado con no más de dos años de privación de libertad y con treinta a ciento veinte días-multa. (Instituto Legales, 2022).

CAPÍTULO II: CATEGORÍAS

2.1. Supuesto general

Existe incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú a condición de que se considere la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

2.2. Categorías Específicas

Existe incidencia doctrinaria de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, a condición de que se considere las subnociones de Garantismo penal, herramientas y parámetros de desincriminación, historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la historia de los delitos contra el honor.

Existe incidencia jurisprudencial de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, a condición de que se considere el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) y los Expedientes TC04500-2017-HC, 02284-2007-HC; además, la Sentencia T-970 de 2014 de la Corte Constitucional colombiana, el Fallo plenario de la Cámara Nacional Criminal y Correccional Colombia, los amparos 548/2018 y 547/2018 octubre del 2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sentencia C-577 de 2001, MP. Recaída en Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Existe incidencia de la normativa comparada de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, a condición de que se consideren los estudios a nivel nacional e internacional, las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica, las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

2.3. Subcategorías e indicadores

Tabla 2

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Criterios de decisión
			Principio de lesividad o de daño
		Garantismo penal	Principio de materialidad
	Noción doctrinaria		Principio de culpabilidad
		Herramientas y parámetros de desincriminación	Herramientas y Parámetros de desincriminación
Descriminalización			Expediente TC04500-2017-HC. Expediente 02284-2007-HC. Corte Constitucional colombiana, sentencia T-970 de 2014. Fallo plenario de la Cámara Nacional Criminal y Correccional Colombia. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor de los amparos 548/2018 y 547/2018 octubre del 2018. Sentencia C-577 de 2001, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
	Noción de normativa comparada sobre descriminalización	de Canadá Uruguay Alemania	
Difamación	Naturaleza teórica-doctrinal		Historicidad del delito contra el honor Antropología del honor

	Mundo antiguo
	Edad Moderna
Historia de los delitos contra el honor	Ilustración
	Honor estamental

Derecho comparado	Estudios a nivel nacional e internacional. Posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica. Legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación. Convención Americana de Derechos Humanos. Normativa nacional.
Jurisprudencia	Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 El 13 de octubre del año 2006. STC N° 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Siguiendo a Esteban (2018) el estudio fue tipo básico, pues codifica las nociones busca generar conocimientos nuevos o ampliar los existentes, sin tener en cuenta su aplicación práctica o utilidad inmediata. Este tipo de investigación se realiza principalmente en el ámbito académico o científico, y tiene como objetivo principal el desarrollo de teorías, leyes, principios o modelos que expliquen los fenómenos naturales o sociales. La investigación básica se caracteriza por ser sistemática, rigurosa, metódica y creativa, y por emplear el método científico como herramienta para obtener resultados válidos y confiables. Balcázar et al. (2013) el enfoque es cualitativo, pues desentraña nociones de modo deductivo y forma nuevos conocimientos. Se basa en el análisis de los significados, las percepciones, las experiencias y las interpretaciones de las personas sobre un fenómeno social o una realidad específica. Este tipo de investigación no busca medir ni cuantificar los datos, sino comprender y explicar la complejidad y la diversidad de los fenómenos humanos desde una perspectiva holística e integradora.

3.1.2 Nivel de investigación

Siguiendo a Cauas (2015) la investigación fue de nivel descriptivo, pues se formularon las preguntas ¿quién?, ¿qué?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo? Es aquella que tiene como objetivo principal describir las características, propiedades o atributos de un fenómeno, una población o una muestra. Este tipo de investigación no busca establecer relaciones causales entre variables, sino simplemente observar y registrar los hechos tal como se presentan.

3.1.3 Diseño de la investigación

El diseño fue no experimental, puesto que no hubo manipulación de las variables o categorías en estudio. Un diseño de la investigación aplicado es un plan que especifica cómo se va a realizar una investigación para resolver un problema práctico o

responder una pregunta relevante para la sociedad. Un diseño de la investigación aplicado implica definir los objetivos, las hipótesis, las variables, los métodos, los instrumentos, los participantes, el análisis de datos y la difusión de los resultados. Un diseño de la investigación aplicado se diferencia de un diseño de la investigación básica en que el primero busca generar conocimiento útil para la toma de decisiones o la mejora de las prácticas, mientras que el segundo busca ampliar el conocimiento teórico o científico.

3.2 Procedimiento de muestreo

3.2.1 Población

En el presente estudio, la población estuvo compuesta por docentes de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de diversas universidades de la capital peruana.

3.2.2 Muestra

Estuvo integrada por 10 catedráticos de Derecho Penal de la universidad antes referida, doctores:

Luz Jazmín Guerra Sauñe

Ana Lucia Heredia Muñoz

Silvia Noemi Huisa Alvarado

Diana Ricalde Guerrero

Galileo Mendoza Calderón

Angelo Jaime Gutierrez Velásquez

Luis Cesar Salas Bejarano

Jorge Pérez López

Jorge Zúñiga Escalante

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Siguiendo a Folgueiras (2016) se aplicó la entrevista abierta semiestructurada sobre la despenalización y el delito de difamación.

3.3.1.1 Instrumentos.

3.3.1.1.1 Guía de entrevista

La guía de entrevista atendió la opinión de 10 expertos con un cuestionario basado en los propósitos de estudio:

Tabla 3 *Modelo de entrevista abierta semiestructurada*

Cuestionario para expertos
OBJETIVO GENERAL: Determinar la incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.
PREGUNTA 1
Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.
PREGUNTA 2
Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?
PREGUNTA 3:
¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la incidencia doctrinaria de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación
PREGUNTA 4
Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.
PREGUNTA 5

Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: incidencia jurisprudencial de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.

PREGUNTA 6

Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

PREGUNTA 7

Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la incidencia de la normativa comparada de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú

PREGUNTA 8

Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

PREGUNTA 9

Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

PREGUNTA 10

Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

PREGUNTA 11

Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos,

PREGUNTA 12

Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

PREGUNTA 13

Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

3.3.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Acorde con Vaca (2019) primero se informa a los expertos sobre los motivos que los convocan, considerando su especialidad. Se facilitó la comunicación con una explicación del fin y la entrega del cuestionario. Se consideraron 30 minutos de duración. Al concluir se verificaron dos cuestiones: si hay algún punto no comprendido y si hubo algo que agregar. Luego se redactó el reporte evaluativo.

3.3.2.1 Análisis de datos de la entrevista.

Para el análisis se aplicó como complemento el programa Atlas ti 9. Se usó la función selección y se recluta las citas con mayor intersección de códigos y nudos de encuentro (Abarca y Ruiz, 2014).

3.4 Aspectos éticos

Se siguió lo exigido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga- sobre enfoque cualitativo. Se respetan las normas APA considerando los protocolos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE DATOS

OBJETIVO GENERAL: Determinar la incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.

Existe consenso en que desde un punto de vista dogmático jurídico la noción de descriminalización incide sobre el delito de difamación en Perú. En efecto, por unanimidad los entrevistados coinciden en que la difamación es un delito que afecta a la libertad de expresión y que se usa para intimidar a los periodistas. Se sostiene que algunos países han optado por eliminar este delito del código penal y sustituirlo por sanciones civiles. Además, la jurisprudencia juega un papel importante en la interpretación y aplicación de este delito. Para proteger la libertad de expresión, se debería reformar la ley y establecer criterios claros para determinar el daño causado por la difamación y las consecuencias para el demandante y el demandado. La pena de cárcel no es efectiva para prevenir la difamación y se debería priorizar la reparación del daño mediante indemnizaciones. Esto lo corrobora la Dra. Heredia Muñoz quien señala que se reconoce la eficiencia del ordenamiento jurídico civil para atender las afectaciones al derecho al honor. En la misma línea el Dr. Gutiérrez Velásquez puntualiza que se puede descriminalizar un tipo que en la práctica ha decaído en el desuso.

Existe consenso en que es viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú. En efecto, existe unanimidad en que la difamación es un delito que afecta el honor y la reputación de las personas, pero que podría ser despenalizado y sustituido por otros mecanismos civiles o alternativos. Esto tendría varios beneficios, como reducir la carga procesal de los tribunales, facilitar la reparación de los daños causados por las imputaciones falsas y promover la solución pacífica de los conflictos. Además, se evitaría la aplicación de penas privativas de libertad que no son proporcionales ni efectivas para prevenir o sancionar estas conductas. La despenalización de la difamación también sería coherente con el principio de mínima intervención del derecho penal, que solo debe reservarse para los casos más graves y lesivos para la sociedad. Así lo ratifica la Dra. Guerra Sauñe quien sostiene que se debe proteger la libertad de información, expresión, opinión difusión de ideas como principal. En la misma tendencia el Dr. Heredia Muñoz señala que deben crearse mecanismos en el

fueron civil en los que podría dilucidarse estos casos generando la posibilidad de indemnización de estos en esa sede.

Respecto de los factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú. Existe consenso en que la descriminalización de la difamación enfrenta varios obstáculos, entre ellos: la percepción de que esta medida dejaría a las víctimas en una situación de indefensión, al tener que recurrir a la vía civil, que es más costosa y lenta; la resistencia política a reformar el marco legal vigente; y el fenómeno del populismo penal, que asume que la sanción penal es la única forma efectiva de disuadir y castigar las conductas que atentan contra el honor. Se plantea que el Congreso, en general, sería el principal obstáculo. En este extremo inciden principalmente el Dr. Mendoza Calderón, Dr. Pérez López y Dr. Salas Bejarano).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar la incidencia doctrinaria de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación.

Respecto de la descriminalización sobre el delito de difamación considerando la influencia de la subnoción de garantismo penal en cuanto a principio de lesividad o de daño, principio de materialidad y principio de culpabilidad. Existe consenso en que la descriminalización de la difamación es una medida que respeta los derechos humanos y que busca resolver el conflicto entre la libertad de expresión y el honor en un marco democrático. El derecho penal debe ser el último recurso y solo aplicarse a los delitos más graves, dejando al derecho civil la tarea de reparar el daño causado por la difamación. El derecho penal debe limitar la violencia punitiva del Estado y evitar el castigo excesivo de conductas que no afectan gravemente el orden social. Esto en palabras del Dr. Zúñiga Escalante se concreta en que toda pena que no se derive en la absoluta necesidad es tiránica. En la práctica no se ha evidenciado efecto preventivo alguno y siendo un delito de tan escasa lesividad, podría justificarse plenamente su descriminalización.

En cuanto a la descriminalización, considerando las herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la

historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental). Existe consenso en que La difamación es una conducta que atenta contra el honor de las personas, pero el concepto de honor ha cambiado según las épocas y las culturas. Por eso, el derecho penal debe ser el último recurso para sancionarla, y solo cuando se afecte gravemente a la dignidad humana. En la actualidad, el internet es un medio que facilita la difusión de injurias y calumnias, muchas veces bajo el amparo del anonimato. Sin embargo, el delito de difamación no tiene una repercusión significativa en la moral colectiva, sino que más bien limita la libertad de expresión. Por lo tanto, se propone la despenalización de la difamación y su traslado al ámbito civil o administrativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la incidencia jurisprudencial de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.

Desde un punto de vista jurisprudencial, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad. Existe consenso en que la difamación es el acto de dañar el honor de una persona con información falsa o injuriosa. Históricamente, la difamación ha sido considerada un delito penal que podía castigarse con prisión y multas. La descriminalización sería un avance para la generación de conductas favorables a las libertades de expresión e información, pues este delito ha sido usado arbitrariamente por poderes políticos y económicos para silenciar voces críticas. La vía civil serviría para asegurar un acto indemnizatorio, pues el agraviado a través de una demanda solicitaría una indemnización. La difamación podría incorporarse al conjunto de delitos de bagatela y reforzaría el principio de mínima intervención.

Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico no existe consenso en

que concurren indicadores que permiten determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú. Sin embargo, existen algunos problemas y desafíos en la aplicación de este delito, tales como:

- La falta de desarrollo jurisprudencial sobre la diferencia entre el honor interno y el honor externo, así como el concepto de interés público, lo que genera un embotellamiento jurídico y dificulta la solución justa de los casos.

- La tendencia a incrementar las penas para la difamación agravada, especialmente cuando se trata de personas públicas o de hechos de interés público, lo que puede afectar la libertad de expresión y el derecho a la información.

- La escasa utilización de criterios objetivos para determinar la existencia y el alcance de una lesión al bien jurídico honor, lo que puede dar lugar a distorsiones o arbitrariedades en la valoración de los hechos.

- La falta de alternativas extrapenales para resolver los conflictos derivados de la difamación, como el derecho civil o los mecanismos de autorregulación o mediación.

Por estas razones, algunos países han optado por despenalizar la difamación o por establecer excepciones de responsabilidad penal cuando los hechos son de interés público. En Perú, sin embargo, no se ha avanzado en esa dirección y se mantiene una legislación penal restrictiva y punitiva sobre este delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la incidencia de la normativa comparada de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú

Desde un punto de vista de derecho comparado, Los entrevistados abordan el tema de la libertad de expresión y su relación con el derecho penal y el derecho comparado. Sostiene por unanimidad que la libertad de expresión tiene una posición preferente que no se basa en una jerarquía abstracta de derechos, sino en una presunción razonable. Se reconoce que el derecho comparado puede aportar elementos para analizar las experiencias de otros países, pero se critica que en nuestro país el legislador se guíe por el populismo penal y no por las necesidades reales. Se menciona el caso de España, donde se presentan muchas querellas por difamación contra la prensa, limitando su libertad de expresión. Se destaca que en España existe la posibilidad de aplicar la vía civil o la penal para los delitos de calumnia e injuria, con sanciones de multa o medidas coercitivas. Se cita al profesor Silva Sanchez, que propone un derecho penal de dos velocidades, con sanciones alternativas a la prisión. Se sugiere que la

descriminalización del delito de difamación en nuestro país podría contribuir a este modelo, y ser más eficaz para el sistema de justicia y para la víctima.

Considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica comparada, existe consenso en que las sanciones penales por delitos contra el honor no son el medio más adecuado para proteger este derecho, ya que existen otras vías más eficaces y menos lesivas para la libertad de expresión. Algunos autores proponen la despenalización de estos delitos y la aplicación de un derecho penal de dos velocidades, que reserve la pena de prisión solo para los casos más graves y que priorice la reparación del daño mediante la indemnización civil.

Considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania y la Convención Americana de Derechos Humanos existe consenso en que existen varios pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que declaran no punible o que no merecen pena varios casos de difamación, incluso de descriminalización de este tipo de delitos ha sido objeto de diversas recomendaciones por parte del comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Se debe verificar si la intensidad que ofrecen las diversas ramas del derecho es suficiente; de lo contrario, se deben revisar las mejoras para buscar un nivel adecuado compatible con instrumentos internacionales.

Respecto de la influencia del derecho comparado en la normativa peruana, Incide favorablemente atendiendo a la derogación de delitos contra el honor e Hidalgo-Mexico, el cual es un avance sustancial hacia garantía de libertad de expresión. la libertad de pensamiento y de expresión deben existir en una sociedad democrática , el cual la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrático.

Asimismo, la experiencia argentina permite ilustrar las limitaciones en la determinación de la indemnización de reparación civil.

CAPITULO V DISCUSIÓN

A continuación, se presenta la contrastación entre resultados, estudios previos y bases teóricas que se deriva en la postura de esta investigación en cada uno de los objetivos.

Respecto de la incidencia dogmático jurídico (en sus tres fuentes) de la noción de descriminalización del delito de difamación en Perú, los resultados encontrados derivan en que la descriminalización de la difamación en Perú es una propuesta que busca proteger la libertad de expresión de los periodistas frente a las amenazas de los poderosos. Así lo han hecho otros países y así lo recomienda la jurisprudencia. La ley actual es ambigua y arbitraria y necesita una reforma que establezca criterios objetivos para medir el impacto de la difamación y las responsabilidades de las partes involucradas.

Los estudios previos desarrollados concluyen en que existen diversos países que favorecieron para que el organismo supranacional regional descriminalice estas conductas (Péndula y Alarcón, 2021) dado que concurren componentes sociales que son correlato del delito que influyen en los regímenes normativos internos del continente para despenalizar tipos penales cuyo bien protegido es el honor. De igual manera, se coincide con Ramos (2021) quien sostiene la necesidad general de fortalecer la viabilidad de quienes no tienen espacio para expresarse para protestas de acción colectivamente mediante internet, que debe establecerse una ética sobre herramientas digitales que consienta un manejo acorde de tecnologías que sirva a desarrollar el sentido crítico de lo que se comparte en función de la opinión pública.

Respecto de las bases teóricas, se coincide con el postulado de garantismo penal, dentro de los axiomas de lesividad, materialidad y culpabilidad que configuran el resultado, acción y culpabilidad (Presiga, & Espinoza, 2018). Concuera con que las contravenciones bagatela se procesen administrativamente mediante multas y no mecanismos privativos de libertad (Núñez, 2020). Por otro lado, el Derecho penal no puede transformarse en persecución moral de aquello que resulta socialmente desagradable o incómodo para determinados sectores de la opinión pública. (Bacigalupo et al., 2019). En lo jurisprudencial en nuestro país se discute actualmente la descriminalización de algunos delitos lo cual es una expresión favorable que guarda correlato a nivel comparado donde ya se ha configurado como normativa. De igual manera, deberá ponderarse alternativas más viables frente al castigo, dado que el

derecho penal es una salida terminal aplicable solo en caso graves. (Bacigalupo et al., 2019).

Sobre la viabilidad de la descriminalización del delito de difamación en el Perú, los resultados encontrados coinciden en que la difamación no requiere de una sanción penal. Existen otros mecanismos tales como las acciones civiles o los métodos alternativos de resolución de conflictos. Además, señalan que la despenalización de la difamación contribuiría a aliviar la congestión judicial, a respetar el principio de proporcionalidad de las penas.

Desde la contrastación entre los hallazgos, los estudios previos y las bases teóricas, la postura de esta investigación es que los factores que inviabilizan o demoran una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú, los resultados encontrados coinciden en que la descriminalización de la difamación en el Perú implica desafíos, entre ellos, la falta de confianza en la justicia civil, la oposición política a cambiar la ley y el discurso punitivista que defiende el honor como un bien jurídico penal. El principal obstáculo es el Congreso, que no ha mostrado voluntad de reformar el Código Penal en este aspecto. Por otro lado, la descriminalización del delito de difamación se ha encontrado con una fuerte resistencia desde las mentalidades más conservadoras en los poderes públicos basados en una visión de represivismo penal y derecho penal simbólico.

En cuanto al objetivo específico 1 Acerca de la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad en la descriminalización de la difamación, los resultados encontrados coinciden en que el derecho penal debe limitar la violencia punitiva del Estado y evitar el castigo excesivo de conductas que no afectan gravemente el orden social. Toda pena que no se derive en la absoluta necesidad es tiránica. En la práctica no se ha evidenciado efecto preventivo alguno y siendo un delito de tan escasa lesividad, podría justificarse plenamente su descriminalización.

Desde los estudios previos y las bases teóricas coinciden en que la lesividad implica crimen sin lesión, bienes tutelados idealizados como “investidura del estado”) y tipos de exclusiva tentativa) (Peláez, 2021). El Principio de materialidad implica que no hay delito sin resultado, por ejemplo, no se puede criminalizar una actitud respecto al Estado (Zambrano, 2021). El principio de culpabilidad implica la conciencia y voluntad criminal. Lo otro es derecho penal de autor, lo que se denominaba brujería. La versión

moderna es la persecución contra la prostituta, drogadicto, reincidente, sospechoso, peligroso y rehabilitado.

Se plantea el procesamiento administrativo mediante multas y no mecanismos privativos de libertad introduciendo mecanismos que facultan al fiscal o juez para suspender el procedimiento si observa exigua gravedad de tal modo que no merece persecución penal. Otro mecanismo es establecer salidas pecuniarias. Otra modalidad reside en la facultad de diferir la sanción, concediendo al acusado la posibilidad de subsanar el daño (Núñez, 2020).

De la contrastación entre resultados, estudios previos y bases teóricas, la posición de esta investigación se sintetiza en la aplicación de vías extrapenales, como la reparación civil, la rectificación pública o el derecho de réplica.

En relación entre la jurisprudencia en el objetivo específico 2, los resultados encontrados coinciden en que existe una tendencia hacia la despenalización de la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad. La jurisprudencia peruana, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico.

Respecto de los estudios previos, coincide con Diaz (2021) quien se planteó examinar desde un punto de vista histórico y jurisprudencial el valor jurídicamente tutelado honor. Analiza desde una perspectiva histórica la normatividad y concluye que la legislación civil aborda el daño moral; pero, la vía penal, trata de la defensa del honor en la difamación y calumnia.

Referente a las bases teóricas, jurisprudencialmente en la actualidad se discute la descriminalización de una hipótesis sobre tráfico de influencias simuladas (Expediente TC04500-2017-HC), el derecho a la muerte digna (Corte Constitucional colombiana, sentencia T-970 de 2014), la no procedencia de acción penal contra mujer que recurre a centro de salud pidiendo ayuda especializada por aborto ya ejecutado con su anuencia (Fallo plenario de la Cámara Nacional Criminal y Correccional Colombia), y la

despenalización de la marihuana en México (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor de los amparos 548/2018 y 547/2018 octubre del 2018). No obstante, la jurisprudencia peruana no se ha perfeccionado en casi dos décadas, atrapada en la noción de interés público (Alarcón, 2020), sin poder definirla. Lo real es que no existen herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico (Pariona, 2021).

De la contrastación de los ingredientes anteriores, esta investigación plantea que se evidencia la necesidad de reformar la legislación penal siguiendo el ejemplo de otros países que han despenalizado este delito o establecido excepciones de responsabilidad penal.

En cuanto al objetivo específico 3 incidencia de la normativa comparada los resultados obtenidos señalan que, la derogación del tipo penal difamación fortalecerá los derechos constitucionales, mediante la apertura de la vía civil para desagraviar al afectado. La despenalización de la difamación servirá a que los medios de comunicación difundan la información sin limitaciones (Ynocente, 2019).

Respecto de las bases teóricas, Péndula y Alarcón (2019) se enfocan en el proceso de despenalización del tipo en Argentina, Uruguay, El Salvador y México. Jamaica y México descriminalizaron los delitos de injuria, calumnia y difamación, dirigiéndolos por camino civil. Argentina y El Salvador usan la multa; y, Uruguay es el único país que conserva la prisión. El tipo más querrellado es la difamación, pero el 90% concluye en trato, no se aplica pena privativa de libertad efectiva. (Trelles, 2015). La Constitución protege la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento. Persigue los crímenes realizados mediante libro y prensa. Reconoce el derecho al honor, buena reputación, intimidad personal y familiar e imagen propia.

En cuanto al derecho comparado y su relación con el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, considerando los estudios a nivel nacional e internacional, los resultados obtenidos manifiestan por unanimidad que la libertad de expresión tiene una posición preferente que no depende de una jerarquía de derechos, sino de una presunción razonable. Se critica el populismo penal del legislador peruano y se contrasta con el caso de España, donde se presentan muchas querellas por difamación contra la prensa. Se propone un derecho penal de dos velocidades, con sanciones alternativas a la prisión, y se sugiere que la descriminalización del delito de difamación podría contribuir a este modelo (Hernández, 2021).

Finalmente, considerando los elementos legislación nacional, internacional y supranacional, existen razones doctrinales, normas internacionales y experiencias legislativas que apoyan esta posición y que han influido en la normativa peruana. Así, se plantea la posibilidad de aplicar un derecho penal de dos velocidades, que reserve la prisión solo para los casos más graves y que privilegie la reparación civil del daño causado al honor. También se menciona el rol de los organismos internacionales de derechos humanos, que han emitido pronunciamientos y recomendaciones favorables a la despenalización o a la reducción de las sanciones por difamación. Finalmente, se destaca el caso de Hidalgo-México, donde se ha derogado los delitos contra el honor, como un ejemplo de avance hacia la garantía democráticas.

CONCLUSIONES

-Existe incidencia dogmática jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú a condición de que se considere la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada. En efecto, la descriminalización de la difamación en el Perú implica desafíos, entre ellos, la falta de confianza en la justicia civil, la oposición política a cambiar la ley y el discurso punitivista que defiende el honor como un bien jurídico penal. El principal obstáculo es el Congreso, que no ha mostrado voluntad de reformar el Código Penal en este aspecto. Por otro lado, la descriminalización del delito de difamación se ha encontrado con una fuerte resistencia desde las mentalidades más conservadoras en los poderes públicos basados en una visión de represivismo penal y derecho penal simbólico.

-Existe incidencia doctrinaria de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, a condición de que se considere las subnociones de garantismo penal, herramientas y parámetros de desincriminación, historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la historia de los delitos contra el honor. Se plantea como alternativa el procesamiento administrativo mediante multas y no mecanismos privativos de libertad introduciendo mecanismos que facultan al fiscal o juez para suspender el procedimiento si observa exigua gravedad de tal modo que no merece persecución penal. Otro mecanismo es establecer salidas pecuniarias. Otra modalidad reside en la facultad de diferir la sanción, concediendo al acusado la posibilidad de subsanar el daño.

-La jurisprudencia peruana, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico. En efecto, lo señalado no se compagina con que existe una tendencia hacia la despenalización de la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se debate la despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

-Existe incidencia de la normativa comparada de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, a condición de que se consideren los estudios a nivel nacional e internacional, las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica, las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania. La descriminalización del delito de difamación es una medida que se ajusta a los principios del garantismo penal y de la administración del castigo, que buscan limitar el uso del Derecho penal a los casos más graves y respetar los derechos y garantías de los ciudadanos. Favorece la libertad de expresión y evita el abuso de la acción penal por motivos de honor o reputación. No implica la impunidad de las conductas que afectan el honor o la reputación de una persona, sino que propone que se resuelvan por vías extrapenales más adecuadas y proporcionales al daño causado.

RECOMENDACIONES

-Se recomienda a las instituciones académicas, especialmente a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en concreto a su Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. (Escuela de Formación Profesional de Derecho) desarrollar una profunda sistematización de los elementos que permitirían viabilizar la descriminalización del delito de difamación en Perú, a partir de una amplia campaña pública que repercuta contra las negativas tendencias del populismo punitivista asentados principalmente en los poderes del Estado y la prensa.

-Se recomienda el desarrollo teórico de este tema a partir de las bases abordadas en esta investigación, pero por separado, esto es recopilaciones doctrinarias, sistematizaciones jurisprudenciales y estudios comparativos.

-Se recomienda el desarrollo de investigaciones que continúen lo planteado en esta tesis, ahondando en el enfoque metodológico jurídico, principalmente desde los histórico y antropológico, dado que este problema es de carácter sociohistórico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca, A., & Ruiz, N. (2014). *Análisis cualitativo con el ATLAS. ti*. Universidad de Costa Rica. 2014. pp. 152.
https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/11090/Manual%20ATLAS.ti%20_%20Abarca%20&%20Ruiz.pdf?sequence=1
- Aguirre, J. (2016). La tecnología de información y comunicación en prevención del delito. URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (18), 90–103.
<https://doi.org/10.17141/urvio.18.2016.1962>
- Alarcón, G. (2020). Public Interest and Decriminalization of Crimes against Honour Committed Through the Press. An Evaluation of the Peruvian Experience. *Política criminal*, 15(30), 1009-1051. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000201009>
- Alexy, R. (2021). Dos objeciones de Luigi Ferrajoli a la teoría principialista de los derechos fundamentales. *Revista Cubana de Derecho*, 39-52.
<https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/64>
- Arias, A. (2018). Clear and Present Danger test. La libertad de expresión en los límites de la democracia (Madrid, Marcial Pons).
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491234685.pdf>
- Bacigalupo, S., Bajo, M., Basso, G., Cancio -Meliá, M., Díaz-Maroto, J., Fakhouri, Y., ... & Rodríguez Horcajo, D. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal. Gobierno de España*.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?lang=va&id=PUB-DP-2019-110&modo=1&tipo=L
- Baeza, S. (2003). *El derecho al honor*. Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/114513>
- Balcázar, P., González-Arratia, N., López-Fuentes, N., Gurrola Peña, G., & Moysén, A. (2013). *Investigación cualitativa*. Universidad Autónoma del Estado de México.
<http://disde.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4641>

- Bertoni, E. (2008). *Libertad de expresión en el estado del derecho*. Editores del Puerto. <https://www.casadellibro.com/libro-libertad-de-expresion-en-el-estado-del-derecho/9789871397044/1212393>
- Bustos Ramírez, J. (2019). Los bienes jurídicos colectivos. *Revista De Derecho Penal*, (27), 465–476. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/penal/article/view/1925>
- Candau, M. (2014). Las mujeres y el honor en la Europa Moderna. *Las mujeres y el honor en la Europa moderna*, 1-440. <https://www.torrossa.com/it/resources/an/4433933>
- Caro, V. (2022). Delitos de calumnias e injurias al rey y a otras personas vinculadas a la Corona (arts. 490.3 y 491 CP): análisis de los tipos y de la jurisprudencia española y europea. *Revista Penal México*, 11(20), 117-136. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/530>
- Carrara, F. (1991). Programa de Derecho Criminal: Delitos contra el Honor, Loja, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Loja, 1991. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=1892>
- Castillo, L. (2007). El derecho fundamental al juez imparcial: influencias de la jurisprudencia del TEDH sobre la del Tribunal Constitucional español. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1, 121-145 <https://pirhua.udel.edu.pe/handle/11042/2105>
- Cauas, D. (2015). *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación*. Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia, 2, 1-11. <https://www.academia.edu/download/36805674/1-variables.pdf>.
- De Pablo, A. (2017). Honor, injurias y calumnias: los delitos contra el honor en el derecho histórico y el derecho vigente español. *Honor, injurias y calumnias*, 1-374. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4284468>
- Díaz, L. (2021). *El derecho al honor*. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Querétaro]. *Repositorio TESIUAQ*. <http://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/3030>
- Díez, G. (2021). *Los delitos contra el honor en el Derecho penal español*. [Tesis de titulación, Universidad de Valladolid]. *Repositorio UVADOC*. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/11493>

- Eguiguren, F. (2012). Las libertades de pensamiento y expresión, de asociación y reunión en la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Pensamiento Constitucional*, 16(16), 87-115. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2855>
- Erazo, S. & Valdivieso, T. (2018). La libertad de expresión y el derecho al honor. ¿Colisionan estos derechos fundamentales? Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. I (1-18). <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/686>
- Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. I Instituto de Investigación en la Universidad Santo Domingo de Guzmán. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón (Vol. 5). Madrid: Trotta. https://www.librotecnia.cl/sitioweb/productos/pdf/indice_librotecnia_derechoyrazon_Ferrajoli.pdf
- Ferrajoli, L. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. *Nuevo Foro Penal*, 79, 100. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/nuefopnl79§ion=7
- Ferrajoli, L. (2013-A). Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia: 3. La sintaxis del derecho. *Principia iuris*, 0-0. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2567828>
- Ferrajoli, L. (2013-B). *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta, 2013. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2567818>.
- Flores, E. (2019). El daño moral como parte de la responsabilidad civil en el Derecho Internacional Comparado. *Biolex revista jurídica del departamento de derecho*, 11(20 ene-jun), 59–94. <https://doi.org/10.36796/biolex.v20i0.146>
- Folgueiras, P. (2016). La entrevista. Documents de treball / Informes (Mètodes d'Investigació i Diagnòstic en Educació) Repositori digital de la Universitat de Barcelona. <http://hdl.handle.net/2445/99003>

- García, J. (2012). El delito de abuso de información privilegiada. *Anales de la Facultad de Derecho*, 29. 55-71. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/5133>
- Gimbernát, E. (2020). *Estudios sobre el delito de omisión*. INACIPE. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=6KMkEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Enrique+Gimbernát+Ordeig+honor&ots=mB_n6Hno2y&sig=y9s6Edw8Ao09R3ooFft9CYif3BU#v=onepage&q=Enrique%20Gimbernát%20Ordeig%20honor&f=false
- Guerrero-Ramírez, L. F., & Morocho-Baculima, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 955-973. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3628>
- Gutiérrez, S. (2018). *PJ revoca sentencia de prisión efectiva impuesta al «Zorro Zupe»*. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/revocan-sentencia-prision-efectiva-zorro-zupe/>
- Heredía, J. (2021). *Agravante en los delitos contra el honor si es que recaen en el uso de las redes sociales*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. *Repositorio digital institucional UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76246>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill, 12, 20. <http://petroquimex.com/PDF/SepOct17/Desarrolla-IMP-Metodologia.pdf>
- Hernández, I. (2021). El derecho al honor. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Querétaro]. *Repositorio UAQ*. <http://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/3030>
- Hoyer, A. (2017). De la relación entre Derecho, Moral y Punibilidad. *Revista Penal México*, 7(13), 35-44. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/273>
- Instituto Legales (2022). *Código Penal Peruano Actualizado 2022 - Concordado Jurisprudencia*. Editorial: Ediciones Legales. <https://legales.pe/producto/4647/codigo-penal-peruano-actualizado-2022->

concordado-jurisprudencia-14-en-1-actualizado-a-febrero-del-2022-aplicativo-movil

- La Voz, Redacción. (2022). Netflix deberá enfrentar una demanda por difamación en “Gambito de dama” | TV | *La Voz del Interior*. *lavo.com.ar*. <https://www.lavo.com.ar/vos/tv/netflix-debera-enfrentar-una-demanda-por-difamacion-en-gambito-de-dama/>.
- Mendoza, M. (2020). Proceso especial de querrela en el Código Procesal Penal, 2019. [Tesis de titulación, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional San Pedro. <http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14494>
- Mollizaca, Y. (2022). *Necesidad de imponer una pena mayor a los delitos contra el honor en el código penal boliviano*. [Tesis de titulación, Universidad Mayor de San Andrés]. *Repositorio institucional Universidad Mayor de San Andrés*. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/31234>
- Moya, M. (2021). Injurias a la corona: el caso Hásel. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, (21), 399-406. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/118672>
- Navarro, P. (2018). ‘Delitos’ musicales y libertad de expresión: El caso de Valtònyc pone en entredicho a la legislación española. *El siglo de Europa*, (1261), 14. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6603060>
- Neyrey, J. (2005). Honor y vergüenza. Lectura cultural del evangelio de Mateo. <http://www.sigueme.es/docs/libros/honor-y-verguenza.-lectura-cultural-del-evangelio-de-mateo.pdf>
- Novoa, D. (2021). *La despenalización de los delitos Contra el Honor en el Código Penal Peruano, Trujillo, 2021*. [Titulación, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71003>
- Núñez, J. (2020). El principio de culpabilidad: ente rector de la imputación subjetiva por dolo o por imprudencia. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 3(2), 147-163. Núñez, J. F. (2020). El principio de culpabilidad: ente rector de la imputación subjetiva por dolo o por imprudencia. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 3(2), 147-163. <http://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/view/77>

- Obando, C. (2021). El Acusador Privado en Colombia: Breve comparación con Perú y Guatemala. *Diálogos de saberes*, (55).
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/10130>
- OEA (1969). Convención americana sobre derechos humanos. Washington DC.
https://www.elecgalapagos.com.ec/public/lotaip/2022/FORMULARIOS/4_Convencion_Americana_sobre_derechos_humanos.pdf
- Palomino, W. (2011). Análisis del Concepto de Honor y de los Delitos de Injuria y Difamación: ¿Será Cierto que el Derecho Penal es la Vía Adecuada para su Tutela? *Derecho & Sociedad*, (37), 333-342.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13183>
- Pariona, J. (2021). *Análisis de los estándares establecidos por el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116 en relación con el delito de difamación y el ejercicio de la libertad de expresión e información: estudio de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del 2007 al 2020*. [Bachillerato, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20241>
- Peláez, J.(2021). Ubicación sistemática de la “ausencia de lesividad de la conducta” en la teoría del delito. *Nuevo Foro Penal*, 17(97), 13–67.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6519>
- Péndula, E. Alarcón, K. (2019). *Los factores influyentes en las legislaciones latinoamericanas para despenalizar los delitos contra el honor en los diez últimos años*. [Titulación, Universidad Peruana Los Andes]. *Repositorio de tesis de la Universidad Peruana Los Andes*.
<http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2302>
- Peña Cabrera, A. (2008). Derecho penal (parte especial). Tomo I.
<https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fandrescusi.files.wordpress.com%2F2020%2F05%2Fderecho-penal-especial-tomo-i-.pdf%3Ffbclid%3DIwAR2fw6V91YnJeYUpHOP9jhLdWylkuEOYFIHRoLkM>

HVpfJ0z-8KrqAC3xWpE&h=AT0ckq_3z4eNmyxHMMRjAEA_GkTHMP-
 zwe3Lo8HTs-oag7krSWyTH_hSk3jVPgjj_Wdp_J3RWDSnOQ-
 GKS95ii6NdVnKSFz7H-GZMhph9R0GBghdvy-
 wLdCXB2xIXfjAW3zf&__tn__=-UK-R&c[0]=AT2ILA1MkQNmYwi-zZkqbl-
 bfu3CZoOVcTxl4sWZAyKTHwFzdDKGSNX8crdJkQIPpFYQRjUKqnc0_gXp
 0Xhn0eAC06ccWNqkeAkArK129MJ6R7M6_EhjrMsoGRLeCSWsa2nLoeJNL
 GO7SxJRboBfoYtIIBfnoQ

Presiga, M. & Espinoza, J. (2018). La Legitimidad de la Pena Desde la Teoría del Garantismo Penal [Trabajo de grado, Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta]. Repositorio Institucional Unisabaneta. <http://repositorio.unisabaneta.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/129>

Riveros, L. (2018). Delitos contra el honor personal y derecho a la libertad de expresión e información [Acuerdo Plenario 3-2006/CJ-116]. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/delitos-contrahonor-personal-derecho-libertad-expresion-informacion-acuerdo-plenario-3-2006-cj-116/>

Ronquillo, O., Zamora, J. & Vaquero, L. (2020). *La protección del derecho al honor y al buen nombre desde el Derecho Constitucional frente a actos de difamación en redes sociales en el Ecuador*. [Tesis de titulación, universidad regional autónoma de los Andes “Uniandes”]. *Repositorio institucional UNIANDES*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11770>

Ruiz, E. (1999). Descriminalización y despenalización. Reforma penal y descriminalización. *Revista Eguzkilo-extra* 13, 97-104. <http://hdl.handle.net/10810/25354>

Sandoval, E. (2020). *El delito de difamación en la modalidad de suplantación de identidad a través de la red social Facebook*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46279>

Santa Cruz, L. (2022). Exclusivo: Lea la sentencia que condena al periodista Christopher Acosta por difamar a César Acuña. *LP. lpderecho.pe*. <https://lpderecho.pe/condenan-a-periodista-christopher-acosta-por-difamar-a-cesar-acuna/>.

- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social*, 13(43), 10.
file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/9163bb86-4631-4b4a-9aaf-a176005e4d69/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf
- Trelles, C. (2015). *La despenalización de los delitos contra el honor y su influencia en la resolución del conflicto de los derechos de libertad de expresión y al honor en los distritos judiciales de San Martín sede Tarapoto, Cajamarca y Lambayeque sede Chiclayo, en el periodo enero-diciembre del 2013*. Maestría, [Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2257>
- Vaca, M. (2019). *Técnicas de procesamiento y estructuración de la información*. CEPEI. <https://cepei.org/wp-content/uploads/2019/11/Tecnicas-de-procesamiento-y-estructuracion-de-la-informacion.pdf>
- Vilca, E. (2022). *Ejercicio irregular de la libertad de expresión y la afectación del derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. *Repositorio digital institucional*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97075/Vilca_RES-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villa, J. (2004). *Derecho penal: parte especial I-A*. San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván. <https://isbn.cloud/9789972340697/derecho-penal-parte-especial-i-a/>
- Villanueva-Turnes, A (2016). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Dikaion*, 25(2), 190-215.
<https://doi.org/10.5294/DIKA.2016.25.2.3>
- Villanueva, N. (2017). *Fundamentos jurídicos para la despenalización de los delitos contra el honor en el Código Penal Peruano*. [Titulación, Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1911>
- Ynocente, G. (2019). *La despenalización del delito de difamación y el derecho a la libertad de expresión, Lima 2018-2019*. [Tesis de bachillerato, Universidad César

Vallejo]. *Repositorio digital Institucional de la Universidad César Vallejo*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45217>

Zambrano, A. (2021). Teoría del delito y tentativa. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 3(5), 203-225.
<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5047>

Zegarra, A. (2021). *Factores asociados al delito de difamación en los medios de comunicación escritos del Cusco, 2020*. [Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú]. *Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú*.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1322>

}

ANEXOS**Anexo 1. Matriz de consistencia***Matriz de consistencia*

Despenalización del delito de difamación en Perú. Artículo 132 del Código Penal peruano, 2022.

Problema	Objetivo	Supuesto	Categoría	Subcategorías	Indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿Es posible determinar la incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?</p> <p>Problemas específicos ¿Es posible determinar la incidencia doctrinaria de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? ¿Es posible determinar la incidencia jurisprudencial de la</p>	<p>Objetivo general Determinar la incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú</p> <p>Objetivos Específicos Determinar la incidencia doctrinaria de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú. Determinar la incidencia jurisprudencial de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.</p>	<p>Supuesto general Existe incidencia dogmático jurídica de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú a condición de que se considere la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.</p> <p>Supuesto específico Existe incidencia doctrinaria de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, a condición de que se considere las subnaciones</p>	Descriminalización	Noción doctrinaria	Garantismo penal Herramientas y parámetros de desincriminación	<p>Tipo: básica/jurídico descriptivo jurídico comparativa Enfoque: cualitativo Nivel: descriptivo Diseño: no experimental Muestra: 10 expertos en derecho penal. Técnica: entrevista abierta semiestructurada. Instrumento: guía de entrevista-cuestionario</p>
				Noción jurisprudencial	Expediente TC04500-2017-HC. Expediente 02284-2007-HC. Corte Constitucional colombiana, sentencia T-970 de 2014. Fallo plenario de la Cámara Nacional Criminal y Corrección al Colombia. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor de los amparos	

<p>noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? ¿Es posible determinar la incidencia de la normativa comparada de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?</p>	<p>Determinar la incidencia de la normativa comparada de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú.</p>	<p>de Garantismo penal, herramientas y parámetros de desincriminación, historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la historia de los delitos contra el honor.</p>			548/2018 y 547/2018 octubre del 2018.		
					Sentencia C-577 de 2001, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.		
					Noción de normativa comparada sobre descriminalización		Canadá
							Uruguay
							Alemania
							Historicidad del delito contra el honor
			<p>Existe incidencia jurisprudencial de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, a condición de que se considere el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor)</p>	Difamación	Naturaleza teórica-doctrinal		Antropología del honor
							Historia de los delitos contra el honor
					Derecho comparado		Estudios a nivel nacional e internacional.
							Posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.
					Legislaciones que influyen sobre la despenalización		

		<p>y los Expedientes TC04500-2017-HC, 02284-2007-HC; además, la Sentencia T-970 de 2014 de la Corte Constitucional colombiana, el Fallo plenario de la Cámara Nacional Criminal y Correccional Colombia, los amparos 548/2018 y 547/2018 octubre del 2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sentencia C-577 de 2001, MP. Recaída en Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.</p>			<p>ación de la difamación .</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	
		<p>Existe incidencia de la normativa comparada de la noción de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú, a condición de que se consideren los estudios a nivel nacional e internaciona</p>		<p>Jurisprudencia</p>	<p>Normativa nacional.</p>	
					<p>Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 El 13 de octubre del año 2006.</p> <p>STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno</p> <p>STC N° 2790-2002-</p>	

		<p>I, las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica, las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.</p>			<p>AA/TC sobre Configuración del derecho al honor</p>	
--	--	---	--	--	---	--

Anexo 2. Entrevistas**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO****TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO****CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO
PENAL**

Título de la tesis : Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022.

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo :
LUZ JAZMIN GUERRA SAUÑE

Profesión: ABOGADA – FISCAL
ADJUNTA DE LIMA CENTRO

Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo):
**UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO
LIMA**

Especialista en (mencionar las ramas del derecho) :
DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL

CUESTIONARIOS

1. Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta:

En este aspecto se analiza los elementos dogmáticos de carácter constitucional y penal sobre las disposiciones normativas que protegen el honor el interés público, en el ámbito casuístico peruano observamos una pretensión dirigida a instrumentalizar la jurisdicción para perseguir la labor periodística.

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Sí, dado que se debe proteger la libertad de información, expresión, opinión difusión de ideas, debiendo de existir otros mecanismos no penales que sancionen el abuso de cualquiera de estos derechos.

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

La protección al honor dado que un sector considera que descriminalizar esa conducta causaría una situación de indefensión, asimismo el agravio contra el honor de una persona también agravia a la familia, siendo que por esto el honor es bien protegible , en la actualidad, pero lo de demora dependería de los legisladores.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta:

Considero que dicha descriminalización constituye un política criminal garantista que permitiría la resolución de conflicto de derechos de libertad de expresión y el honor dentro de un estado social y democrático de derechos.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta:

Cuando descriminalizamos una conducta se le quita la condición de delito y ella vuelve a ser un comportamiento lícito y socialmente tolerado, a diferencia de la despenalización, en la cual no se elimina su condición delictiva, sino que hace menos intenso su significado y tratamiento penal.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta:

Sería de gran avance con incidencia directa, dado que si descriminalización sería un avance con la generación de conductas favorables para las libertades de expresión e información, toda vez que los mismos han sido usados de manera arbitraria por parte de actores / poder político o económico para silenciar voces críticas que le resulte molesto o incómodo.

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana¹, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial

¹*Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 El 13 de octubre del año 2006.*

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidiosos y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias.

de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Esta línea interpretativa se tradujo en la elaboración del acuerdo plenario 03-2006, toda vez que el legislador peruano mostró interés en superar las exigencias de la racionalidad legislativa. En dicho sentido, existen indicadores mínimos en la jurisprudencia peruana que permitirían trasladar la decisión de éstos casos a los ámbitos extrapenales antes mencionados.

8. Desde un punto de vista de derecho comparado² ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo. persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

²Canadá

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizations industriales.

Alemania

Respuesta:

Tiene una incidencia directa, dado que la posición preferente de la libertad de expresión no deriva de una jerarquización abstracto de los derechos fundamentales, por el contrario la presunción a favor de la libertad de expresión resulta razonable

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta:

Incide positivamente toda vez que el test de ponderación permite apreciar que la sanción penal para la protección del honor resulta idónea pero no necesaria, existiendo otros mecanismos para resarcir el derecho al honor.

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Es claro que existen varios pronunciamientos de la Comiso Interamericana de Derechos Humanos en los que declara no punible o que no merecen la pena varios casos de difamación, incluso de descriminalización de este tipo de delitos ha sido objeto de diversas recomendaciones por parte de estos organismo, tanto la ONU como el comité de DD: HH de la ONU

11. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta:

Incide favorablemente atendiendo a la derogación de delitos contra el honor e Hidalgo-Mexico, el cual es un avance sustancial hacia garantía de libertad de expresión.

12. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

Respuesta:

Incide positivamente dado que se debe de ponderar afirmativamente a la libertad de expresión dado que constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso.

- 13.** Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Incide positivamente, toda vez que la libertad de pensamiento y de expresión deben existir en una sociedad democrática, el cual la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrático.

Asimismo, la experiencia argentina permite ilustrar las limitaciones en la determinación de la indemnización de reparación civil.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO
PENAL**

Título de la tesis : Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022.

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo :
ANA LUCIA HEREDIA MUÑOZ

Profesión: ABOGADA

Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo) :
UA, UC, UCSUR, UPT Y UCH

Especialista en (mencionar las ramas del derecho) :
DERECHO PENAL

CUESTIONARIOS

1. Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta:

Considerando que muchos países la difamación se encuentra despenalizada ya que se reconoce la eficiencia del ordenamiento jurídico civil para atender las afectaciones al derecho al honor, considero que existe una tendencia a la despenalización de esta figura delictiva.

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Al igual que en otros países considero que la difamación al ser despenalizada podría contribuir aminorar la sobrecarga procesal existente en esta materia sensible, pudiendo ser dilucidado en el fuero civil. Por ejemplo, en el caso de la responsabilidad por denuncia calumniosa el proceso en sí se dilucida en el fuero civil, es verdad que existe la posibilidad de llevar a cabo un proceso penal por el delito de denuncia calumniosa, pero en el fuero civil se puede dilucidar la responsabilidad que emerge de esa imputación falsa y la correspondiente indemnización por daños y perjuicios ocasionados con esa imputación, por lo que esto también podría ser extrapolable al ámbito de la despenalización de la difamación creando mecanismos en el fuero civil en los que podría dilucidarse estos casos generando la posibilidad de indemnización de los mismos en esa sede.

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

El no tener en cuenta la necesidad de coherencia dentro del ordenamiento jurídico porque despenalizar la difamación implicaría de alguna forma que otra rama del derecho tenga que asumir un mayor protagonismo frente a estos escenarios en este caso el campo idóneo sería el ámbito del derecho civil por lo que también debería producirse una modificación en ese contexto para poder recoger de manera clara en su puesto de indemnización en los casos de difamación.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta:

Considero que el principio fundamental del derecho penal con el cual se podría vincular esta descriminalización del delito de difamación en nuestro país se encuentra más vinculado al principio de mínima intervención y es que efectivamente sabemos que el derecho penal actúa en última ratio esto quiere decir que actúa frente a las afectaciones que viene jurídicos más graves en este contexto entenderíamos que la descriminalización del delito de difamación se inclinaría por sostener que otra rama del derecho resultaría la más idónea y menos agresiva para brindar una solución de esta problemática, de ese modo el derecho civil se constituiría como el

principal bastión para proteger el honor y hacer frente a estos casos que hasta la fecha se consideran delictivos.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta:

Efectivamente, la protección del honor ha ido variando a lo largo del tiempo en función de que cada sociedad viene interpretando un contenido del mismo según su contexto actual, esto es una situación frente a la que el ordenamiento jurídico va reaccionando en ese sentido aunado a los principios que consideran bastiones de nuestro sistema jurídico penal es evidente que la idea de la última ratio es algo que debería de primar para tener en cuenta la penalización o despenalización de una conducta delictiva.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta:

La pregunta realizada me hace recordar a temas de política criminal y es que efectivamente cada estado conoce mejor que nadie cómo es que se van comportando los ciudadanos que habitan dentro de él es por ello que cada país dentro de su ordenamiento jurídico interno decide qué conductas van a sancionar y qué conductas no van a sancionar uno de los indicadores fundamentales a nivel de política criminal se encuentra determinado por el nivel de incidencia de este tipo de conductas y es que efectivamente si vemos que una conducta delictiva no tiene mucha incidencia se analiza la necesidad o no de mantenerla dentro del ordenamiento jurídico se analiza como veníamos refiriendo también si realmente es necesario una protección a nivel penal o si basta con la protección a nivel administrativo o civil entonces hay todo un análisis desde la sede de política criminal que hay que tener en

cuenta no en este caso en Perú tendríamos que analizar la coherencia normativa y verificar si es que los instrumentos que contamos dentro del ordenamiento civil son los suficientes o si se necesita alguna reforma para poder despenalizar esta conducta de difamación y que no se genere una indefensión hacia los individuos

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana³, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Es cierto que a nivel de doctrina existen diferentes formas de comprender o analizar el honor usualmente hoy en día se vincula con la palabra dignidad sabemos que existiría un núcleo duro y existiría también una esfera que podría tener algún tipo de injerencia como en el caso de los personajes públicos en donde ellos gozan de una menor

³ **Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116** El 13 de octubre del año 2006.

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidiosos y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias.

Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo. persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

privacidad y donde pueden realizarse algún tipo de comentario recordemos pues diversas sentencias emitidas a nivel extranjero donde también se pone de relieve esta afectación al derecho al honor y su flexibilidad de intromisión cuando se trata de personajes públicos.

Pensar que la jurisprudencia peruana tienda la descriminalización de este delito implicaría que existen sentencias que no impone ningún tipo de sanción ante ese escenario y hasta donde recuerdo las sanciones que se han emitido por caso de difamación usualmente se encuentran vinculados pues en casos mediáticos y estos personajes públicos han sido sancionados por lo que considero que jurisprudencialmente no es que exista una tendencia a una absolucón OA una no imposición de una sanción en este ámbito sino más bien lo que hemos podido observar en los últimos años es que existen pronunciamientos dónde se imponen sanciones a estos individuos y el quid del asunto se encontraría referido a si es necesario que éste accionar del órgano jurisdiccional sea en sede penal o si debe ser visto en otra área de derecho como es la del derecho civil.

8. Desde un punto de vista de derecho comparado⁴ ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

Respuesta:

El derecho comparado nos brinda unos insumos suficientes para que podamos a la luz de él analizar experiencias en países con los que tenemos una similar realidad social a efectos de ver cómo ha ido funcionando en dicho ordenamiento jurídico cierta medida en este caso hablamos de la de descriminalización o despenalización de los delitos de difamación entonces en los países que ya se han puesto en marcha escenario se analiza comparativamente la respuesta que se ha tenido en la sociedad y si ésta es la adecuada la esperada obviamente en estos países que se ha tenido esa

⁴ *Canadá*

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizaciones industriales.

Alemania

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

despenalización ha existido un empoderamiento de otras sedes considero que la revisión de derecho comparado evidentemente nos brinda una posibilidad de proyección de cómo sería el escenario de nuestro país frente a una posible implementación de una reforma en ese sentido pero únicamente vuelvo a reiterar esto es válido si la sociedad que estamos analizando tiene similares características socioculturales e inclusive económicas que la de nuestro país

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta:

al igual que la respuesta anterior considero que son posturas doctrinarias que merecen ser analizadas para prever cómo podría ser una posible respuesta de nuestra sociedad frente a esa modificación en el ordenamiento jurídico

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Una propuesta de despenalización no debe ser asimilada a un escenario de protección frente a un ataque al honor y en ese sentido es por ello que efectivamente el honor sigue estando protegido en nuestro ordenamiento jurídico pero el quid del asunto sería verificar si la intensidad que ofrecen las diversas ramas del derecho es suficiente para hacer frente a ese ataque y si no lo es suficiente pues revisar las mejoras del caso dentro de la regulación para que la protección se encuentre a un nivel adecuado es en ese escenario que verificar los instrumentos internacionales y legislación comparada constituiría un gran insumo

- 11.** Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta:

Al igual que la respuesta anterior como reiteramos es importante que se realice un análisis sobre nuestra convención americana de derechos humanos y la defensa y protección que nosotros venimos dando este derecho fundamental como es el honor

- 12.** Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Respuesta:

Cuando se propone la despenalización de una figura delictiva obviamente se tiene que realizar un estudio sobre la exposición de motivos que llevarían o darían lugar a esta reforma legislativa y es en ese contexto que las experiencias internacionales y el análisis de la normativa vigente qué es lo que va a permitir concretamente verificar la viabilidad de la reforma planteada

- 13.** Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Como refería al inicio ciencia importante tener en cuenta experiencias de países vecinos con los que compartimos similar forma de reaccionar socio culturalmente hablando y es que ellos nos permiten una previsibilidad del comportamiento de la sociedad frente a la modificación propuesta entonces efectivamente el derecho comparado es un insumo importante e interesante para una propuesta modificatoria

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO
PENAL**

Título de la tesis : Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022.

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo :
SILVIA NOEMI HUISA ALVARADO

Profesión: ABOGADA

Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo): UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO LIMA

Especialista en (mencionar las ramas del derecho) :
DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO PENAL

CUESTIONARIOS

1. Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta:

Considero que influye mucho la jurisprudencia, puesto que a pesar de que este la norma descrita, dependerá de los criterios de los magistrados y la libre valoración de la prueba para determinar la responsabilidad penal

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Sí.

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: ya depende de la labor de los congresistas, en promover dicha ley.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta: Considero que el delito debe ser sancionado desde el principio de Lesividad.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta:

Cuando descriminalizamos una conducta se le quita la condición de delito y ella vuelve a ser un comportamiento lícito y socialmente tolerado, a diferencia de la despenalización, en la cual no se elimina su condición delictiva sino que hace menos intenso su significado y tratamiento penal.

Además históricamente se dan mayores cantidades de medios para la afectación del honor de las personas, uno de los medios en la actualidad es el internet a través del cual mediante el anonimato se llega a afectar el honor de las personas, mediante el anonimato con un nombre puede publicar informaciones falsas o lo que crea conveniente, día a día se genera a difamación y resulta difícil identificar a estas

personas y por lo que las personas recurren ante la policía informática, cuando es un ejercicio privada de acción y no deberían de intervenir las autoridades.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta:

Sería de gran avance con incidencia directa, dado que en mi opinión ya se vería en la vía civil como acto indemnizatorio, el agraviado a través de una demanda solicitaría una indemnización.

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana⁵, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial

⁵**Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116** El 13 de octubre del año 2006.

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidiosos y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias. Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo. persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al

de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Si, existen indicadores, además a la fecha los jueves exigen mayores circunstancias para probar que uno ha sido afectado en su honor.

8. Desde un punto de vista de derecho comparado⁶ ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

Respuesta:

Esto influye muy poco ya que en nuestro país el legislador lo que hace es crear norma de acuerdo con la necesidad nacional, verificado las conductas humanas hay un populismo penal muy grande, haciéndolo más drástico el código penal.

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta:

individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

⁶Canadá

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizations industriales.

Alemania

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

Hay cada vez mayores voces que exigen que estos delitos sean despenalizados, ya que no funciona esto al ser regulado en el código penal, ya que la gente que comete la difamación al momento de cometer no piensa que va a ser sancionado penalmente con una pena suspendida, ya que sabe que va a recibir reglas de conducta, ya que lo que se debe de preocupar es dar una indemnización

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Ya debe de partir de una intención legislativa.

11. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta:

Incide favorablemente atendiendo a la derogación de delitos contra el honor e Hidalgo-Mexico, el cual es un avance sustancial hacia garantía de libertad de expresión.

12. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Respuesta:

la normativa nacional puede ser utilizada ya que despenalizando la persona agraviada puede acudir a la vía indemnizatoria la vía civil, ya que la persona afectada no queda desamparada, más que la vía administrativa creo adecuado que la vía civil puede ser lo más adecuado en poder reparar el honor de la persona.

13. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Se debe de analizar la realidad de cada sociedad, en nuestro país de Perú el grado de cultura de la gente es muy bajo, por ello señalo que no todas las sociedades son iguales.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO
PENAL**

Título de la tesis : Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022.

DATOS DEL ENTREVISTADO

DIANA RICALDE GUERRERO

Nombre completo :

Profesión :
ABOGADA

Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo) :
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

Especialista en (mencionar las ramas del derecho) :
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CUESTIONARIOS

1. Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta:

La descriminalización incidiría y favorecería a la libertad de expresión de las personas en el Perú.

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Si nos planteamos en la postura del derecho de libertad de expresión es un tema controversial como se puede apreciar en el caso de Magaly Medina y el jugador de fútbol Paolo Guerrero.

Sin embargo, se pueden apreciar en los juzgados peruanos muchas de las denuncias por el delito de difamación no prosperan por falta de pruebas que no acreditan el hecho como resultado se archivan, ya que se debe acreditar el daño al honor del agraviado.

La pretensión principal del agraviado es que se retracte de lo mencionado el querellado, asimismo lograr una indemnización, siendo así que esta acción se podría obtener, a través de la vía civil de una manera más rápida, sin acudir a la vía penal.

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Considero que ninguno, ya que la descriminalización de difamación incide de manera positiva al derecho a la libertad de expresión, siendo así que su descriminalización fortalecerá los derechos constitucionales de los periodistas y medios de comunicación, asimismo se tendría como vía de acción civil que aplicará las consecuencias jurídicas y resarcimiento correspondiente al agraviado.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor de descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta:

El principio de lesividad y culpabilidad vienen a ser principios fundamentales, en el caso del principio de lesividad solamente una conducta será sancionada cuando afecte un bien jurídico protegido o le pone en peligro, en ese delito de difamación el honor es lo que se protege, pero si se da el caso de despenalización la defensa del honor quedaría satisfecho con el pago de una indemnización, una reparación por el daño causado, ya que si se consumado el delito quedaría consumado el delito y es difícil revertirlo ello, por lo que se llegaría a reparar con una indemnización.

En cuanto al principio de culpabilidad la persona tiene que ser responsable del hecho que ha cometido, queda proscrita la responsabilidad objetiva, el delito de difamación es doloso, eso se tiene que demostrar, pero por lo que esto puede ser visto en la vía civil ya que existe responsabilidad civil un aspecto indemnizatorio de la persona que ha afectado el honor, a través de una demanda, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad y mínima intervención de la vía civil, ya que el querellante tiene que buscar una cantidad adecuada cantidad de reparación civil, tiene características propias del derecho civil más no de penal.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta: Históricamente se dan mayores cantidades de medios para la afectación del honor de las personas, uno de los medios en la actualidad es el internet a través del cual mediante el anonimato se llega a afectar el honor de las personas, mediante el anonimato con un nombre puede publicar informaciones falsas o lo que crea conveniente, día a día se genera a difamación y resulta difícil identificar a estas personas y por lo que las personas recurren ante la policía informática, cuando es un ejercicio privada de acción y no deberían de intervenir las autoridades, esto es un factor intere4sante, para considerar como actos que no deberían ser sancionados en la vía penal, por el contrario en la vía civil o administrativo.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria,

de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta:

En nuestro país, talvez resultará terrible tipificar el delito de homosexualidad, hay otros países de índole comunista que se sanciona la homosexualidad como en Cuba, en nuestro país se habla de despenalización del aborto, pero a la fecha el único aborto despenalizado en nuestro país es el aborto terapéutico o el consumo de drogas art.. 279° CP. Cuando es para el inmediato consumo humano, salvo si fueran dos diferentes drogas que ya sería microcomercialización.

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana⁷, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas

⁷ **Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116** El 13 de octubre del año 2006.

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidiosos y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias. Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo. persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Claro que sí, ya que los jueces a la fecha exigen mayores circunstancias, el honor en atención de acuerdo a los cambios y atención a la aparición de internet, se ha convertido en un derecho en un bien jurídico muy fácil de afectar, por lo que el derecho también cambia basándose en los cambios sociales, los cambios informáticos, también hay que sumar el conflicto que hay entre el derecho a la información y el derecho al honor, por lo que los jueces consideran que estos conflictos de alguna manera genera que exista la falta de sanción en el caso de los delitos contra el honor, pese a que la jurisprudencia reconoce que el honor está por encima del derecho a la libertad de información, el honor es un derecho individual en cambio el derecho a la información es un derecho colectivo.

8. Desde un punto de vista de derecho comparado⁸ ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

Respuesta:

Incidiría de manera sustancial y positiva, ya que en muchos países tienen dos vías para acudir que son la vía civil y penal como por ejemplo en España se hace querellas por difamación mayormente a la prensa restringiendo y midiendo su libertad de expresión de estos. Lo rescatable en España es que se puede darse la aplicación en dos vías la civil, que implica el honor, imagen e intimidad con sanción de multa 6-14 meses y la penal para delito de calumnia e injurias, teniendo como sanción de 12-24 meses de multa o también una medida coercitiva.

⁸ *Canadá*

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizaciones industriales.

Alemania

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

Partiendo de este ejemplo de España podría imitar Perú evitando la carga procesal en la vía penal.

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta:

Analizando diferentes doctrinarios jurídicos avalan la propuesta de descriminalizar el delito de difamación, a través de la Responsabilidad Extracontractual para resarcir el daño al agraviado. Una demanda en la vía civil sería un medio más eficaz ante las presuntas declaraciones que atenten contra el honor. Muchos los doctrinarios establecen un equilibrio entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión, la vulneración de los mismo la solución seris la de indemnización de daños.

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta: Esto debe de partir de la intención legislativa como política criminal

11. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta:

La legislación jurídica de España no debe poner sanciones abusivas a los periodistas porque restringe su derecho a la libertad de expresión obstruyendo en brindar información, la libertad de expresión es un tema trascendental que se han ido reconociendo en diferentes convenios internacionales como en la Convención Americana de Derechos Humanos; en referencia a la protección a los periodistas y a los medios de comunicación se debe velar por su protección, ya que garantiza la información a la población.

12. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Respuesta:

En Perú, el delito de difamación por medio de las querellas es mayormente ejercitado por personajes públicos aumentando la carga procesal en los juzgados, ya que la mayoría de los querellantes buscan que se retractan de lo mencionado en su contra y una indemnización por el perjuicio de dañar su honor. Por ello la alternativa de recurrir a la materia civil, satisface el proteger su derecho ello y compensa con un monto pecuniario en recompensa al daño causado, sin necesidad de recurrir al vía penal con una penalización.

13. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Incidiría de manera positiva, al contribuir a la protección del derecho a la libertad de expresión dirigido a los profesionales que ejercen el periodismo, así como a los particulares podrán informarse a través de los medios de comunicación y ellos brindar información sin temor a una repercusión penal.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO
PENAL**

Título de la tesis : Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022.

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo :
GALILEO MENDOZA CALDERON

Profesión : ABOGADO

Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo) :
UIVERSIDAD CESAR VALLEJO-LIMA.

Especialista en (mencionar las ramas del derecho) :
**MAGISTER EN DERECHO PENAL
DOCTOR EN DEECHO**

CUESTIONARIOS

1. Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta: Entiendo que lo que se busca es evitar criminalizar este delito, lógicamente tendría que haber una reforma normativa

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: Podría hacerse siempre y cuando se busque otros mecanismos similares que sopesen la protección del honor y buena reputación del individuo

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: La reforma política (legislativa) del congreso.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta: Lo que busca el garantismo penal es proteger valores y derechos fundamentales del individuo, ahora bien, para descriminalizar este delito tendrá que partirse del bien jurídico que a la fecha protege.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta: Definitivamente podría traer algunos cambios en el tema doctrinario teniendo en cuenta lo señalado.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta: La jurisprudencia es importante ya que da la pautas para futuros casos penales, y lo que ahora buscaría es despenalizar este delito.

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana⁹, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: Interesante ya que se dan ciertas pautas e ilícitos penales sobre La descriminalización

8. Desde un punto de vista de derecho comparado¹⁰ ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

⁹ **Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116** El 13 de octubre del año 2006.

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidiosos y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias. Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo. persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

¹⁰ *Canadá*

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al

Respuesta:

Se tendría que analizar que ilícitos están descriminalizados en otros países y cuál es la realidad.

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta: Se tendría que ver qué caso en concreto, pero el delito de difamación si se debe despenalizar.

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta: Las legislaciones señaladas podrían tener cierta influencia sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania, estas son muy importantes

11. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta: El Perú forma parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, así que los informes y otras han de ser tomados en cuenta a fin de buscar también en nuestro país la descriminalización..”

interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizaciones industriales.

Alemania

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

Entonces, se tutela el honor que está vinculado a la dignidad personal como derecho a ser respetado por los demás, pues tiene la finalidad del desarrollo libre de la personalidad, también se tutela la autoestima, y más importante la reputación o fama que se tiene frente a los demás. En base a ello, se considera que es un derecho fundamental que merece la mayor protección como lo es desde el sistema penal.

12. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Respuesta: Tendría que ser modificada la ley, eso depende de los legisladores.

13. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta: Las realidades también son distintas en cada país pero ello no quiere decir que en el Perú no se busque lo mismo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO
PENAL**

Título de la tesis	:	Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132° del Código Penal Peruano, 2022.
DATOS DEL ENTREVISTADO		
Nombre completo	:	ANGELO JAIME GUTIERREZ VELÁSQUEZ
Profesión	:	ABOGADO
Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo)	:	Universidad privada de San Martín- Lima
Especialista en (mencionar las ramas del derecho)	:	DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO

CUESTIONARIOS

- Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta: Considero que dependerá de los objetivos que postule cada persona que se sienta agraviada, recuerda que el derecho penal es de *ultima ratio*, por lo que descriminalizar un tipo que en la práctica ha decaído en el desuso daría mayor validez a lo que se pretende con la investigación. Empero, no creo que sea prudente en la medida de que la descriminalización no importa únicamente su no uso, sino si realmente el bien jurídico que se protege no determinaría utilidad. Es decir, si continúa superando el principio de lesividad de toda actividad delictiva, es decir, las acciones que se desplieguen no puedan ocasionar en algún momento daño irreversible.

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: Viable, no; difícil, sí. Lograble, también. Porque no recuerda que la opción de poder instar en una u otra vía, pinta de mayor garantía que los justiciables puedan acudir a diferentes escenarios jurisdiccionales para obtener tutela jurisdiccional EFECTIVA. Sin embargo, si por el contrario, ves que no existe ya una vía que pueda ser utilizado para dicho objetivo, dejas en estado de incertidumbre y exposición latente.

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: La discusión de poner en mesa esta iniciativa conllevaría a enfrentarse a escenarios donde deberá responder cuestionamientos sobre la reducción de instrumentos legales para que este tipo de acciones delictivas o infractoras se vean justiciadas. Es decir, solo quedaría la vía civil, es decir, una vía de por sí onerosa en la práctica judicial, donde en muchos tribunales la demora impera.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta: En realidad bajo el supuesto de análisis en los principios que refieres, diríamos que todos los delitos o infracciones similares también deberían descriminalizarse, por lo que, debería tratarse quirúrgicamente sobre el tipo penal de difamación, toda vez que hablamos de que la pena pueda ascender hasta un máximo de 3 años en el peor de los escenarios. Ello, representa una necesidad de que persista su catalogación en el código sustantivo, es más, hay supuestos establecidos para que proceda por la vía privada. Quiere decir esto que más allá de la necesidad de probanza, recuerda que eso no exime que ante la existencia de supuesto de daño, esta pueda ser objeto de resarcimiento o indemnización.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de descriminalización en cuanto al criterio de administrativización del

castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta: El honor ha sido de objeto de protección durante las diferentes épocas, algunas civilizaciones aplicaban sanciones que revestían de severidad para los que lo cometiesen, por lo que no podríamos apoyarnos en esos contextos para tratar de descriminalizar este tipo penal. Sumado a que considero que no existe medio propio de prevención general y especial que considerarlo como actividad delictiva aquel se desarrolla en el artículo 130° y ss. del código penal.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta: Si nos apoyamos en el análisis conjunto de despliegue criminal en otros tipos penales, debería enmarcar este análisis en su bien jurídico, considerándose subjetivo hasta cierto punto que puede o no ofender o catalogarse como una ofensa. Ahora, si puedes apreciar de los delitos que refieres como "*la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca*" uno u otro aún tiene controversia en su posible descriminalización, y dada mi experiencia sobre las materias primas para elaboración de droga como la hoja de coca o cannabis, tienen un control y tipo penal que sanciona la destinación de estos para laboratorios de fabricación de drogas tóxicas. Recuerda también que las realidades de otros países pueden ser un matiz que podría nublar en cierta forma juicios de una realidad propia de nuestro país. Pero comparto que, en algún momento puede llegarse a determinado punto, es así como diría que tu posición sería futurista en cierto modo.

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana¹¹, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: Sí, porque, en el desarrollo de la vida cotidiana, el desuso podría desembocar no volver a comprar algo para algún fin. Considero que la realidad en la jurisprudencia es un gran punto de partida que permitiría descriminalizar ello, sumado a algunos matices que te explico en respuestas anteriores.

8. Desde un punto de vista de derecho comparado¹² ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

Respuesta: Repito lo expuesto líneas supra, no considero ver la realidad de otros países para fines de penalizar o despenalizar, porque la situación actual de cada país puede ser un aspecto realmente propicio para politizar nuestro código sustantivo. Por otro lado, si podría

¹¹ *Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116* El 13 de octubre del año 2006.

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidios y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias. Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

STC N.º 018-96-I. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo, persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

¹² *Canadá*

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizations industriales.

Alemania

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

sumar a otros argumentos que se aprecie de la realidad peruana, es decir, si se obtuviese argumentos razonables y congruentes que ameriten la finalidad de tu investigación, podría dar fuerza al punto.

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta: Señalo nuevamente, esto debe ser una pregunta ligada a la anterior, en la medida de que obviamente debe y exige una revisión a lo que viene ocurriendo a nuestro país. Siendo más claro, ejemplificando, si cierta nube gris se asoma por Sudamérica, ¿se podría decir que lloverá para todos o que todos debemos prevenir ante las fuertes lluvias? Creo que lo último sería lo más idóneo y no pensar en el resultado como tal. Veo de igual forma el hecho que en países de la misma región ocurra algo similar, determinaría a ver hacia dentro y reflotar algo no ha sido objeto de utilidad o importancia actual.

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta: Reitero mis respuestas anteriores, de forma específica en cada situación de cada país, me limito porque sería una labor propia de tu tesis.

11. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta: Es algo que lo planteaste anteriormente, me suscribo en lo mismo.

12. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Respuesta: En términos generales, las preguntas anteriores engloban mi respuesta a lo planteado.

13. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta: Reitero mi respuesta de la pregunta 10 y 11.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Título de la tesis : Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022.

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo :
LUIS CESAR SALAS BEJARANO

Profesión: ABOGADO – FISCAL

Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo): **UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE –UPN y UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

Especialista en (mencionar las ramas del derecho) :
DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL

CUESTIONARIOS

1. Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta:

Si la pregunta es hipotética, cómo incidiría, ya que hasta el momento en el país sigue criminalizada dicha conducta. La descriminalización de dicha conducta cumpliría con los principios de “última ratio”, en sus contenidos de fragmentariedad y subsidiariedad; además, la función protectora de bienes jurídicos que ya ha sido contradicha por las verificaciones ópticas reflejadas en las cifras delictivas. La atención de dichas acciones por parte de otras ramas del derecho (mecanismos de

control social menos lesivos) permitiría una reducción de causas penales no esenciales en la carga judicial.

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Si, es plenamente viable, a pesar de los pronunciamientos de nuestros Tribunales más altos (Corte Suprema y Tribunal Constitucional) han brindado razones de la necesidad de su criminalización vigente; ello es, incompatible con la idea de un derecho penal mínimo.

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Razones políticas de justicia penal simbólica o populismo penal.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta:

Incidiría evidentemente de forma positiva para la verificación material de dichos principios, el garantismo penal busca la legitimidad de una decisión penal solo cuando se tiene certeza de que en la criminalización primaria y secundaria se han cumplido los requisitos antes señalados. El saber penal, como señala Zaffaroni, es la barrera de contención de la violencia punitiva estatal, por ello la optimización de dichos principios mediante la descriminalización de figuras de bagatela o atendibles por otras ramas del derecho es el objetivo a alcanzar.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta:

Todos esos fundamentos han sido reconocidos y recogidos en los pronunciamientos de nuestros altos tribunales para justificar la vigencia de la penalización de las afectaciones al honor; sin embargo, la definición del delito contra el honor como un ataque a un bien jurídico que no se considera de vital importancia para la vida social, lo que no significa que quede impune, solo refleja la necesidad de guardar el mecanismo más brutal con que cuenta el estado solo para los ataques más graves a los bienes jurídicos más preciados con que contamos. El derecho administrativo sancionador, el derecho civil a través de las condenas a indemnización pueden ser suficiente solución para dichos conflictos intersubjetivos.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta:

Creo que no debemos caer en la falacia de la falsa generalización, el debate de despenalización o descriminalización debe ser frente a hechos punibles concretos, debido a que responden a un contexto social (espacio y tiempo determinados); por ello, la descriminalización de la difamación en el Perú no significa de ninguna forma que se proceda sin más, a la descriminalización de todos los demás actos mencionados en la pregunta que cuentan con tipos penales que los reprimen actualmente. Claro está que me encuentro de acuerdo con la necesidad de una revisión completa y total del catálogo penal para discernir qué conductas merecen permanecer con amenaza penal y cuáles no.

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana¹³, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial

¹³**Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116** El 13 de octubre del año 2006.

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidiosos y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias. Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

La diferencia doctrinaria entre honor interno y externo (o reputación) ha servido de mucho en la solución justa de casos, por ejemplo para reconocer un derecho a la reputación (honor externo) a las personas jurídicas. Los criterios objetivos para determinar una verdadera lesión al bien jurídico honor son los deseables, ya que los criterios subjetivos puros (de autovaloración) pueden sufrir distorsiones que perjudiquen la administración de justicia. En dicho sentido, existen indicadores mínimos en la jurisprudencia peruana que permitirían trasladar la decisión de éstos casos a los ámbitos extrapenales antes mencionados.

8. Desde un punto de vista de derecho comparado¹⁴ ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo. persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

¹⁴Canadá

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizaciones industriales.

Alemania

Respuesta:

Pueden constituir un ejemplo a seguir, si el análisis se realiza críticamente en nuestro medio. Como menciona Zaffaroni (ni siquiera en lo que a primera vista consideramos correcto) debemos construir nuestros propios ordenamientos jurídicos latinoamericanos.

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta:

La doctrina siempre ha sido y será informadora de la justicia penal en su aplicación, los caracteres de generalidad y abstracción de la ley hacen necesaria una labor interpretativa con aspiraciones de científicidad, como señala Gimbernat Ordeig la dogmática penal (como herramienta esencial de la doctrina) tiene siempre un futuro.

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

El Perú es por antonomasia receptor de las experiencias jurídicas de otras latitudes, por ello la socialización de la descriminalización de ciertos delitos en otras naciones permitirán abrir el debate en sede nacional.

11. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta:

La Convención es un catálogo de derechos en clave de protección frente al estado, esto es, que el derecho al honor que se funda en la dignidad misma se constituye (en cuanto a su respeto) en un deber de actuación de garantía por parte del estado miembro de la convención. Así entonces, la

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

descriminalización del delito de Difamación debe venir aparejada con la regulación de su tratamiento mediante otra área del derecho extrapenal.

12. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Respuesta:

El código penal, que actualmente contiene la criminalización de la difamación en el Perú, es un catálogo de ilicitudes o como se suele llamar un conjunto discontinuo de ilicitudes graves, por ello, para este punto específico es posible la descriminalización de dicho hecho punible sin que ello signifique eliminar del catálogo penal otros hechos punibles, a menos que merezcan un debate propio también.

13. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Son países que han servido de referencia legal en varias ocasiones para nuestro país, por ello la experiencia de dichos países (que verificada a la no incidencia mayor de los hechos despenalizados) podría servir para avivar el debate de una especie de sometimiento al crisol jurídico de nuestro código penal, a fin de reservar el castigo penal solo a los ataques más graves y respecto de los bienes jurídicos más preciados.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO
PENAL**

Título de la tesis : Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022.

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo :
JORGE PÉREZ LÓPEZ

Profesión : ABOGADO

Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo) :
UIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.

Especialista en (mencionar las ramas del derecho) :
CIENCIAS PENALES

CUESTIONARIOS

- Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta: puedo indicar que por Principio de subsidiariedad el derecho penal es de ultima ratio , entonces se debe de aplicar el derecho penal a casos que son verdaderamente graves en el caso de la difamación esto es de ejercicio de la acción privada, ósea no participa el Ministerio Público, ya que no se considera como representante del MP como representante de la sociedad,

generalmente en caso de difamación no son penas efectivas y la pena no genera disuasión, no disuade a la persona que ha cometido el delito, por lo que podría ser despenalizado y se puede aplicar otro ámbito del derecho como la indemnización en el ámbito del Derecho Civil.

Desde un punto de vista jurisprudencial, estos han sido poquísimos ya que en toda la historia en nuestro país ni siquiera llega a 5 casos en los que se ha impuesto un apena efectiva por estos delitos y la aplicación de la pena suspendida o reglas de conducta casi no cumple con la finalidad del derecho penal, por lo que es posible que se dé una despenalización del delito de difamación, esto ya dependería de la decisión de la política criminal, esto es de los legisladores.

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: sí, considero viable la descriminalización, ya que la mayoría de las conductas por estos delitos no reciben pena efectiva sino suspendida y es más laos juzgados en nuestro país piden mayores requisitos, y el juzgados sólo sanciona conductas graves en estos delitos que verdaderamente afecten el honor y una afectación social de la persona querellante. Por lo que este delito tiene una relación estrecha con la indemnización y podría fácilmente ser utilizada en la vía civil , esto demuestra que debe ser despenalizado.

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: uno de los factores que pueda hacer demorar vendría hacer el populismo penal que tenemos en nuestro país, ya que el legislador mantiene conductas delictivas, porque considera que la sociedad le va aplaudir por eso hay que entender que un sector de la población piensan que si es que penalizan determinadas conductas se disminuye los delitos, pero eso es falso ya que en la historia el código penal ha tenido como 700 tantos y algo más de modificaciones desde el año 1991 hasta la fecha y no ha demostrado la disuasión. Por lo que el legislador se encuentra atado ya que si se despenaliza un sector de la población lo va a rechazar por ello el temor del legislador. Pero poder ser posible que en un corto o mediano plazo se llegue a despenalizar estas conductas.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta: con relación al principio de lesividad se sabe que está regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, y el principio de culpabilidad en el artículo VII del Título preliminar, vienen

a ser principios fundamentales , en el caso del principio de lesividad solamente una conducta será sancionada cuando afecte un bien jurídico protegido o le pone en peligro, en ese delito de difamación el honor es lo que se protege, pero si se da el caso de despenalización la defensa del honor quedaría satisfecho con el pago de una indemnización, una reparación por el daño causado, ya que si se consumado el delito quedaría consumado el delito y es difícil revertirlo ello, por lo que se llegaría a reparar con una indemnización.

En cuanto al principio de culpabilidad la persona tiene que ser responsable del hecho que ha cometido, queda proscrita la responsabilidad objetiva, el delito de difamación es doloso, eso se tiene que demostrar, pero por lo que esto puede ser visto en la vía civil ya que existe responsabilidad civil un aspecto indemnizatorio de la persona que ha afectado el honor, a través de una demanda, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad y mínima intervención de la vía civil, ya que el querellante tiene que buscar una cantidad adecuada cantidad de reparación civil, tiene características propias del derecho civil más no de penal.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta: Históricamente se dan mayores cantidades de medios para la afectación del honor de las personas, uno de los medios en la actualidad es el internet a través del cual mediante el anonimato se llega a afectar el honor de las personas, mediante el anonimato con un nombre puede publicar informaciones falsas o lo que crea conveniente, día a día se genera a difamación y resulta difícil identificar a estas personas y por lo que las personas recurren ante la policía informática, cuando es un ejercicio privada de acción y no deberían de intervenir las autoridades, esto es un factor interesante, para considerar como actos que no deberían ser sancionados en la vía penal, por el contrario en la vía civil o administrativo, ya no serían los jueces unipersonales quienes se encargarían de sancionar estos delitos y amenoraría la carga procesal de los jueces unipersonales.

Por lo que en la vía civil basta que la persona demuestre que se ha afectado su honor para recibir una indemnización en la vía civil.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta: En nuestro país, talvez resultará terrible tipificar el delito de homosexualidad, hay otros países de índole comunista que se sanciona la homosexualidad como en Cuba, en nuestro país se habla de despenalización del aborto, pero a la fecha el único aborto despenalizado en nuestro país es el aborto terapéutico o el consumo de drogas art.. 279° CP. Cuando es para el inmediato consumo humano, salvo si fueran dos diferentes drogas que ya sería microcomercialización.

En delitos contra el honor la jurisprudencia exige algunas condiciones, como algunas circunstancias, esto depende de cada caso en particular como: al momento de jugar partido de futbol, las campañas políticas, cuando un funcionario ejerce sus funciones. También se tiene en cuenta la exceptio veritatis, que se encuentra en delitos contra el honor

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana¹⁵, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial

¹⁵ **Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116** El 13 de octubre del año 2006.

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidias y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias.

Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo. persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta: Claro que sí, ya que los jueces a la fecha exigen mayores circunstancias, el honor en atención de acuerdo a los cambios y atención a la aparición de internet, se ha convertido en un derecho en un bien jurídico muy fácil de afectar, por lo que el derecho también cambia basándose en los cambios sociales, los cambios informáticos, también hay que sumar el conflicto que hay entre el derecho a la información y el derecho al honor, por lo que los jueces consideran que estos conflictos de alguna manera genera que exista la falta de sanción en el caso de los delitos contra el honor, pese a que la jurisprudencia reconoce que el honor está por encima del derecho a la libertad de información, el honor es un derecho individual en cambio el derecho a la información es un derecho colectivo.

Mucha veces también los órganos jurisdiccionales se decantan a hacer una ponderación hasta qué punto la información brindada pueda afectar el honor teniendo en consideración que existen reglas en el código penal como la exceptio veritatis, cuando uno presenta una información sobre un funcionario público esta conducta se despenaliza, como el caso la injuria en el tráfico rodado cuando los choferes de unas combis discuten hasta con palabras soeces eso no es penalizado, en la política.

8. Desde un punto de vista de derecho comparado¹⁶ ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

¹⁶ *Canadá*

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizations industriales.

Respuesta: Esto influye muy poco ya que en nuestro país el legislador lo que hace es crear norma de acuerdo con la necesidad nacional, verificado las conductas humanas hay un populismo penal muy grande, haciéndolo más drástico el código penal, cuando esto no funciona en nuestro país, esto es que el legislador peruano toma en consideración el derecho comparado cuando los delitos son sancionados más drásticamente y cuando no lo es no lo toman en cuenta.

También hay en nuestro país que quiera despenalizar el delito de proxenetismo, pero a la fecha la prostitución y proxenetismo en nuestro país es penalizado, en cuanto a Uruguay el cannabis es legal porque es como una medicina y en Perú también se está luchando por ello y en cuanto a Canadá el aborto es despenalizado pero en nuestro país es aborto terapéutico es despenalizado pero si hacemos investigación nuestro país es con más casos de aborto pero esto no llega a conocimiento del juez.

Por lo que esto fácil puede pasar con los delitos contra el honor ya que se puede despenalizar teniendo en cuenta que a la gente lo que más le duele es el bolsillo dar una indemnización que recibir una pena suspendida, por lo que las penas deben de estar dirigidas a una naturaleza pecuniaria.

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta: hay cada vez mayores voces que exigen que estos delitos sean despenalizados, ya que no funciona esto al ser regulado en el código penal, ya que la gente que comete la difamación al momento de cometer no piensa que va a ser sancionado penalmente con una pena suspendida, ya que sabe que va a recibir reglas de conducta, ya que lo que se debe de preocupar es dar una indemnización, pero por su naturaleza propia la vía puede satisfacer esta finalidad indemnizatoria ya que el proceso de querrela ejercicio privada de la acción es muy parecido a lo de civil.

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?,

Alemania

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta: Esto debe de partir de la intención legislativa como política criminal, pero tal vez esto puede ser difícil que ocurra ya que la gente piensa que una conducta cuando está penalizado va a cumplir su finalidad, pero cuando esto no es cierto.

11. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta: La convención Americana reconoce al honor como un derecho fundamental del ser humano, pero también consideramos que no es la única vía el derecho penal, ya que se puede sancionar en otra vía como la civil que son mucho más efectivas y rápidas y sean más eficientes que el derecho penal, ya que despenalizando no se desconoce el derecho al honor.

12. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Respuesta: la normativa nacional puede ser utilizada ya que despenalizando la persona agraviada puede acudir a la vía indemnizatoria la vía civil, ya que la persona afectada no queda desamparada, más que la vía administrativa creo adecuado que la vía civil puede ser lo más adecuado en poder reparar el honor de la persona

13. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta: hay que analizar a realidad de cada sociedad, la educación de sus ciudadanos ya que en estos países la educación es muy alta, por eso decimos que no todas las sociedades son iguales el tema de cultura, la calidad de educación en nuestro país creo que el grado de cultura está muy bajo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO
PENAL**

Título de la tesis : Despenalización del delito de difamación en Perú artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022.

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo :
Jorge Zúñiga Escalante

Profesión

Docente de la universidad (si enseña en más de una universidad mencionarlo) :
Profesor Asociado de la Academia de la Magistratura, Universidad Privada del Norte.

Especialista en (mencionar las ramas del derecho)
:Política Jurisdiccional, Derecho Penal y procesal Penal.

CUESTIONARIOS

- Desde un punto de vista dogmático jurídico de la noción de descriminalización, ¿Cómo incide esta sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de las tres fuentes más importantes del derecho penal, es decir, la doctrina, la jurisprudencia y la normativa comparada.

Respuesta:

El delito de difamación incide en la descriminalización en la medida que habilita que el citado delito sea perseguido por acción privada de la persona que se estime directamente afectada, generando con ello que, por un lado el agraviado deba identificar el grado de afectación de su derecho pero también que el buscar tutela jurisdiccional efectiva será bajo su cuenta y riesgo.

2. Desde su óptica de experto, ¿Considera viable la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

En la medida que todo proceso de descriminalización abona al uso de medidas alternativas a la pena como mecanismo de solución de conflictos, y atendiendo a que la afectación al derecho al honor corresponde ser valorado desde la óptica personal de cada víctima en dichos supuestos, estimamos que dicha opción es viable.

3. ¿Qué factores podrían inviabilizar o demorar una posible descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

Con regularidad las reformas legislativas guardan relación con la coyuntura política vigente, por lo que tratándose de una cuestión donde lo que se postula es la despenalización de una conducta como delito es poco probable que se postule una reforma de dicha naturaleza, y de darse que la misma alcance los votos suficientes para convertirse en realidad.

4. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de Garantismo penal en cuanto Principio de lesividad o de daño, Principio de materialidad y Principio de culpabilidad.

Respuesta:

Beccaria que citaba a Montesquieu señalaba que toda pena que no se derive la absoluta necesidad es tiránica; lo que a su vez nos lleva a asumir postura respecto al fin de la pena, y aunque podamos encontrar posturas diversas al respecto, en la práctica la misma no ha evidenciado efecto preventivo alguno como con regularidad se pretende justificar, y siendo un delito de tan escasa lesividad, podría justificarse plenamente su descriminalización.

5. Desde un punto de vista doctrinario ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú? Si se considera la influencia de la subnoción de herramientas y parámetros de desincriminación en cuanto al criterio de administrativización del castigo, solución procesal a la penalización de determinadas conductas, preservación de la "moral ciudadana", la idea de Última Ratio, las consecuencias y la idea de que el Derecho penal dotado de límites formales de garantía de salvaguarda de los derechos fundamentales, máxime si el delito de difamación tiene una explicación desde la Historicidad del delito contra el honor, la antropología del

honor y la Historia de los delitos contra el honor (Mundo antiguo, Edad Moderna, Ilustración, Honor estamental).

Respuesta:

En la medida de lo reseñado en la pregunta anterior, estimamos que la discriminación del delito de difamación no tendría una incidencia directa o afectación en la denominada “moral ciudadana”, sino que contrario a ello reforzaría el principio de mínima intervención del derecho penal.

6. Desde un punto de vista jurisprudencial ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la despenalización de diversos delitos como, por ejemplo, la producción de cannabis, el aborto, omisión de asistencia alimentaria, de la producción de la hoja de coca. Incluso, en algunos países se habla de despenalización del consumo de drogas, incesto, relaciones sexuales con menores de edad que superan los 16 años, homicidio piadoso, proposición de delinquir, la sodomía, imprudencias leves, juegos de azar, delitos de micromachismo y de homosexualidad.

Respuesta:

En la medida de lo reseñado en la pregunta cinco, estimamos que la discriminación del delito de difamación no tendría una incidencia directa o afectación con otras conductas de similares características que fácilmente podrían incorporarse como delitos de bagatela, sino que, contrario a ello, reforzaría el principio de mínima intervención del derecho penal.

7. Aceptando el hecho de que la jurisprudencia peruana¹⁷, especialmente el Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 (que sigue la línea jurisprudencial

¹⁷ *Acuerdo Plenario N°3-2006/CJ-116 El 13 de octubre del año 2006.*

La Corte Suprema estableció aplicar juicio ponderativo respetando establecer el perímetro propio de cada derecho, comprobar los supuestos de la limitación, respeto de la proporcionalidad, y, en conclusión, garantizar que el respeto esencial de los derechos se conserve indemne.

Seguidamente, no define qué es interés general, ni por personaje público o de relevancia pública. Solo señala que se encuentran proscritas las frases injuriosas, insultos insidiosos y vejaciones, pues no tienen finalidad informativa y son innecesarias. Del mismo modo se manifiesta en contra de expresiones de desprecio.

STC N.º 018-96-I/. Diferencia entre honor externo e interno

Honor interno es como cada cual aprecia sus propios valores y virtudes. Honor externo, es la percepción de los demás sobre los valores y virtudes de tal individuo. persona. La injuria recae en el honor interno, de carácter subjetivo, dado que estriba de la graduación valorativa particular del sujeto y de cómo se contrasta su comportamiento con su escala valorativa sin considerar la consideración de terceros. La calumnia y la difamación inciden en el honor externo.

de la STC N° 018-96-I/ sobre Diferencia entre honor externo e interno y STC N° 2790-2002-AA/TC sobre Configuración del derecho al honor) no se ha desarrollado en más de 15 años y que se ha quedado atrapada en la noción de interés público, sin poder definirla y sin herramientas jurídicas para salir de este embotellamiento jurídico ¿considera que existen indicadores que permitan determinar la propensión jurisprudencial peruana hacia la descriminalización del delito de difamación en el Perú?

Respuesta:

En efecto, conforme se indica, el hecho que no se haya desarrollado en más de 15 años la diferencia entre honor externo e interno, así como que el elemento central del delito verse sobre la noción de interés público evidencia dicho embotellamiento jurídico y el poco desarrollo sobre este tipo de casos.

8. Desde un punto de vista de derecho comparado¹⁸ ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando los estudios a nivel nacional e internacional.

Respuesta:

El profesor Silva Sanchez postulando un derecho penal de dos velocidades, ya planteaba la necesidad de flexibilizar el modelo de imputación penal con otro tipo de sanciones distintas a las de la prisión. En ese mismo sentido la descriminalización sobre el delito de

STC N° 2790-2002-AA/TC. Configuración del derecho al honor

El honor y a la buena reputación como derechos componen el catálogo de derechos fundamentales vinculados al principio de dignidad cuyo propósito es salvaguardar al individuo de la conculcación o la degradación ante el uso abusivo de la libertad expresión o información, pues este derecho no incluye el trato insultante o despreciativo.

¹⁸ *Canadá*

El aborto es legal, se practica por pedido de la mujer y sin plazo de gestación. Proceso que viene desde 1969, antes era un crimen. En esa época se despenalizaron los métodos anticonceptivos y el aborto inducido. La condición era que se realice por un clínico al interior de un centro de salud, con visado de una junta especializada.

Uruguay

En Uruguay, desde 2013, se reglamenta el mercado del Cannabis mediante acción estatal quien comercia, produce y asume las demás acciones análogos (posesión y manejos y uso utilizations industriales.

Alemania

Se dieron tres reformas penales (1969, 1970 y 1973). Estas dieron pie a muchas excarcelaciones debido a la eliminación del adulterio, proxenetismo, sodomía y homosexualidad como tipos penales punibles. Es decir se abolieron los delitos contra la moralidad y la orientación sexual.

difamación en nuestro país bien podría abonar a ello, demostrando incluso mayor eficacia para el sistema de justicia como para la propia víctima en su búsqueda de tutela jurisdiccional.

9. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las posiciones que defienden la despenalización en la doctrina jurídica.

Respuesta:

Conforme a lo reseñado en la respuesta anterior estimamos lo ya postulado en su oportunidad por el profesor Silva Sanchez respecto al derecho penal de dos velocidades y como ello puede aplicarse a la descriminalización sobre el delito de difamación en nuestro país.

10. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las legislaciones que influyen sobre la despenalización de la difamación, la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa nacional y las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Conforme a lo reseñado en la respuesta a la pregunta nueve estimamos lo ya postulado en su oportunidad por el profesor Silva Sanchez respecto al derecho penal de dos velocidades y como ello puede aplicarse a la descriminalización sobre el delito de difamación en nuestro país.

11. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la Convención Americana de Derechos Humanos.

Respuesta:

Conforme a lo reseñado en la respuesta a la pregunta nueve estimamos lo ya postulado en su oportunidad por el profesor Silva Sanchez respecto al derecho penal de dos velocidades y como ello puede aplicarse a la descriminalización sobre el delito de difamación en nuestro país.

12. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando la normativa nacional.

Respuesta:

Conforme a lo reseñado en la respuesta a la pregunta estimamos lo ya postulado en su oportunidad por el profesor Silva Sánchez respecto al derecho penal de dos velocidades y como ello puede aplicarse a la descriminalización sobre el delito de difamación en nuestro país, incorporando sanciones de índole administrativo (registros, impedimentos de acceso a función pública, etc.).

13. Desde un punto de vista de derecho comparado ¿cómo incide el factor descriminalización sobre el delito de difamación en Perú?, considerando las experiencias de descriminalización en Canadá, Uruguay y Alemania.

Respuesta:

Conforme a lo reseñado en la respuesta anterior estimamos lo ya postulado en su oportunidad por el profesor Silva Sanchez respecto al derecho penal de dos velocidades y como ello puede aplicarse a la descriminalización sobre el delito de difamación en nuestro país.

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 021-2023-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. Henry Tello Bautista
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	Despenalización del delito de difamación en Perú. Artículo 132 del Código Penal peruano, 2022.
Evaluación de originalidad	14%
N.º de trabajo	2162126646
Fecha	10 de setiembre de 2023

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 10 de setiembre de 2023

.....
Mg. Iván Chumbe Carrera

Despenalización del delito de difamación en Perú. Artículo 132 del Código Penal peruano, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
7	issuu.com Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%

9	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
12	www.uv.mx Fuente de Internet	<1 %
13	archive.org Fuente de Internet	<1 %
14	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
15	uvadoc.uva.es Fuente de Internet	<1 %
16	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
19	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1 %

21 [edoc.pub](#) <1 %
Fuente de Internet

22 [dokumen.pub](#) <1 %
Fuente de Internet

23 [idhdp.com](#) <1 %
Fuente de Internet

24 [repositorio.udh.edu.pe](#) <1 %
Fuente de Internet

25 [repositorio.uti.edu.ec](#) <1 %
Fuente de Internet

26 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007
Publicación

27 [repositorio.autonoma.edu.pe](#) <1 %
Fuente de Internet

28 [www.scielo.cl](#) <1 %
Fuente de Internet

29 [documentop.com](#) <1 %
Fuente de Internet

30 [www.ucab.edu.ve](#) <1 %
Fuente de Internet

31 [repositorio.umsa.bo](#) <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CREADA EL 14 DE JUNIO DE 1979

ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN
DEL ASPIRANTE BACH. HENRY TELLO BAUTISTA

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas del día martes veintidós de agosto del año dos mil veintitrés se reunieron a través de la sesión virtual <https://meet.google.com/jec-wqvv-mzb?authuser=0&pli=1>, los docentes Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Luz Diana Gamboa Castro, Víctor Cabrera Medrano, Iván Chumbe Carrera e Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez (Miembros), integrantes de jurado examinador de la tesis, por vía o modalidad de tesis, para la sustentación del aspirante **HENRY TELLO BAUTISTA**, dando inicio a este acto académico por el Presidente del Jurado, quien designa al docente Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez como Secretario Docente, seguidamente se dio lectura a la Resolución Decanal N.º 214-2023-UNSCH-FDCP-D de fecha 04 de agosto de 2023, la Resolución Decanal N.º 216-2023-UNSCH-FDCP-D de fecha 08 de agosto de 2023 y la Resolución Decanal N.º 232-2023-UNSCH-FDCP-D de fecha 16 de agosto de 2023, en la que disponen en lo pertinente en su Artículo Primero de la parte resolutive sobre; la Recepción del Examen de Sustentación de Tesis, la incorporación como miembro del jurado a la docente Luz Diana Gamboa Castro en reemplazo de la docente Marlene León Palacios por cruce de actividades académicas y la reprogramación del acto académico debido al problema de conectividad del Presidente del Jurado, respectivamente.

Continuando con el presente acto académico, se dio lectura al artículo 25º del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento; acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de treinta minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada: "Despenalización del delito de difamación en el Perú. Artículo 132 del Código Penal Peruano, 2022". Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones pertinentes, a



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CREADA EL 14 DE JUNIO DE 1979

cargo del jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.

Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el presidente del jurado invita al aspirante a abandonar la sala virtual para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 11.

NOTA FINAL: 11 (Once)

Reabierto este acto, seguidamente se firma el final de la presente acta como señal de conformidad, siendo las veinte horas y treinta minutos del mismo día.



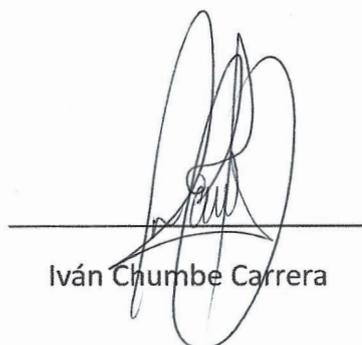
Aldo Rivera Muñoz



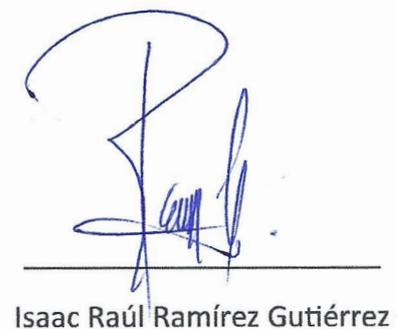
Luz Diana Gamboa Castro



Víctor Cabrera Medrano



Iván Chumbe Carrera



Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez